

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
198 AÑOS

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - N° 17572

MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA**

Ley N° 31932.- Ley que modifica la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de disponer la inscripción del deudor alimentario moroso a solicitud de parte **4**

PODER EJECUTIVO

**DECRETOS
LEGISLATIVOS**

D.Leg. N° 1582.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones **5**

D. Leg. N° 1583.- Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú **16**

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 036-2023.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño y peligros asociados **20**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Res. N° 019-2023-PCM/SGSD.- Modifican la Res. N° 016-2022-PCM/SGSD, a fin de ampliar el período de vigencia del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica que contribuya a la atención y solución de la problemática social de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto" **27**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 006-2023-MINCETUR.- Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio **28**

CULTURA

R.M. N° 000463-2023-MC.- Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **29**

R.V.M. N° 000269-2023-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación los Conocimientos, usos y técnicas asociados a los tejidos tradicionales de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **31**

DEFENSA

R.M. N° 01162-2023-DE.- Autorizan viaje de personal FAP a los EE.UU., en comisión de servicios **35**

**DESARROLLO AGRARIO
Y RIEGO**

D.S. N° 012-2023-MIDAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI **36**

R.D. N° 356-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **38**

**DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL**

Res. N° D000689-2023-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **39**

Res. N° 001576-2023-MIDIS/PNCM-DE.- Designan Coordinadora de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional Cuna Más **39**

Res. N° 001577-2023-MIDIS/PNCM-DE.- Designan Coordinador de la Unidad Territorial Ancash del Programa Nacional Cuna Más **40**

Res. N° 001578-2023-MIDIS/PNCM-DE.- Designan Ejecutiva de Comunicaciones de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más **40**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 246-2023-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Gobierno Regional de Arequipa **41**

R.D. N° 014-2023-EF/51.01.- Aprueban modificación al "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" **43**

EDUCACIÓN

R.M. N° 600-2023-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación **44**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 450-2023-MINEM/DM.- Aprueban la Política Antisoborno del Ministerio de Energía y Minas **44**

INTERIOR

R.M. N° 1456-2023-IN.- Designan Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio **45**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 243-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú **46**

R.S. N° 244-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú **46**

R.S. N° 245-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **47**

R.S. N° 246-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **47**

R.S. N° 247-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano francés para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **48**

R.S. N° 248-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **49**

R.S. N° 249-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana para ser extraditada de los Estados Unidos Mexicanos y ser procesada en la República del Perú **49**

R.S. N° 250-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **50**

R.S. N° 251-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **51**

R.S. N° 252-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **51**

R.S. N° 253-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú **52**

R.S. N° 254-2023-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano español para ser extraditado de la República del Perú y cumplir su condena en el Reino de España **53**

R.M. N° 0375-2023-JUS.- Designan Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio **54**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 369-2023-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tumbes **54**

R.M. N° 370-2023-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarata **54**

R.M. N° 371-2023-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos **55**

R.M. N° 372-2023-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiquian **55**

R.M. N° 373-2023-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huari **56**

R.M. N° 374-2023-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro **56**

R.M. N° 375-2023-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Recuay **57**

PRODUCE

R.M. N° 000379-2023-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **57**

SALUD

R.M. N° 1072-2023/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) **57**

Res. N° 145-2023-PRONIS-CG.- Designan jefa de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud **60**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 424-2023-TR.- Designan Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos **60**

R.M. N° 426-2023-TR.- Designan Coordinadora I de la Oficina General de Recursos Humanos **61**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 522-2023-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ica de la SUNAFIL **61**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1457-2023.- Autorizan viaje de Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para realizar pasantía en Brasil **62**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 3132-2023-MP-FN.- Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2878-2023-MP-FN, mediante la cual se nombró a Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto **63**

Res. N° 3133-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **63**

Res. N° 3134-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **64**

Res. N° 3135-2023-MP-FN.- Nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Ancash **65**

Res. N° 3136-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque **65**

Res. N° 3137-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque **66**



Res. N° 3138-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **66**

Res. N° 3139-2023-MP-FN.- Dan por concluida designación de fiscal en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y dictan diversas disposiciones **67**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000179-2023/JNAC/RENIEC.- Autorizan incorporación del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de La Victoria y José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **68**

R.J. N° 000180-2023/JNAC/RENIEC.- Autorizan transferencia del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas de diversas municipalidades provinciales **70**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03737-2023.- Designan administradora temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Corporación Unión en disolución **73**

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. N° 185-2023-PLENO-JNJ.- Ratifican Procuradora Pública Adjunta de la Junta Nacional de Justicia **73**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 005-2023/MDLM.- Aprueban actualización de ocho procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N° 043-2021-PCM **74**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 358 -MVMT.- Regulan de manera extraordinaria y excepcional la expedición de Constancia de Posesión Actualizada dirigido a todas las organizaciones sociales y/o vecinales que estén incluidos en los proyectos de factibilidad de servicios aprobados por empresas prestadoras de servicios en el distrito de Villa María del Triunfo **77**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

Acuerdo N° 088-2023-MDM-CM.- Autorizan salida fuera de país de Alcalde para asistir al evento "Foro de Economía Innovadora Corea - Perú (KPIEF)", que se realiza en Corea del Sur **79**



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
198 AÑOS

www.elperuano.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



975 479 164 • Directo: (01) 433-4773



suscripciones@editoraperu.com.pe

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 31932**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA
EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN
DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A
SOLICITUD DE PARTE**

Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Se incorpora el párrafo 4.6 al artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Procedimiento

[...]

4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el

órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dicha inscripción se realizará al día siguiente de vencido el plazo ante el mismo REDAM, a solicitud de la parte interesada, adjuntando el mandato no tramitado por el/la juez/a y la copia certificada de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa.

Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

2234425-1



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Información noticiosa • Especiales • Cobertura fotográfica
- Podcast, videos y canal online.

CONTACTO COMERCIAL

996 410 162 915 248 092

ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1582**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de fortalecer el control migratorio, a través del literal a) del sub numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional;

Que, en el marco de la delegación de facultades resulta necesario emitir una norma con rango de Ley que modifique el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de reforzar el marco normativo en materia migratoria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el literal a) del sub numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres -Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria.

Artículo 2.- Modificación del Artículo II del Título Preliminar, así como de los artículos, 1, 4, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 24, 26, 29, 36, 38, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modificar el Artículo II del Título Preliminar, así como de los artículos, 1, 4, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 24, 26, 29, 36, 38, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

"Artículo II.- Principio de soberanía

El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país.

MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, ejercen el principio de soberanía a través del control migratorio, regulación migratoria, procedimientos administrativos y servicios para fortalecer la gestión migratoria."

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente Decreto Legislativo regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía."

"Artículo 4.- Política Migratoria

4.1. El Ministerio del Interior a propuesta de MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboran y proponen la Política Migratoria en los ámbitos interno y externo, respectivamente, la misma que forma parte de la Política General de Gobierno.
(...)"

"Artículo 8.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:

(...)

*Instrumentos Internacionales: Los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales de los cuales el Perú es parte y que traten sobre materia migratoria."

"Artículo 10.- Deberes de las personas

10.1. Las personas nacionales y extranjeras tienen los siguientes deberes:

a. Exhibir el documento de identidad o viaje, que en el caso de personas extranjeras acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y demás autoridades peruanas, en el ámbito de sus competencias.

b. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, adicionalmente debe cumplir las acciones que MIGRACIONES disponga mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad.

c. Asistir personalmente cuando MIGRACIONES así lo requiera, en el marco de sus funciones.

10.2. Adicionalmente las personas extranjeras deben:

a. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda.

b. Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.

c. Desarrollar las actividades autorizadas en la Calidad Migratoria otorgada.

d. Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú, al orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana y las disposiciones sanitarias y ambientales."

"Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

(...)

11.3 MIGRACIONES, en el ámbito de sus competencias, no expulsa ni obliga la salida del territorio a la persona migrante que tenga a su cargo hijo(s) y/o hija(s) en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad.

11.4 Asimismo, MIGRACIONES no expulsa ni obligan la salida del territorio a la persona migrante que esté a cargo por vía judicial o administrativa del cuidado y protección de una niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad por encontrarse inmerso en un procedimiento por desprotección familiar; siempre y cuando esta persona sea insustituible."

"Artículo 13.- De los documentos de identidad

Los documentos de identidad permiten la identificación de la persona extranjera durante su permanencia o

residencia en el territorio nacional, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.”

“Artículo 14.- De los documentos de viaje

Los documentos de viaje son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional. También constituyen documentos de viaje, los documentos que así se disponga en los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.”

“Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

15.1. La persona extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el carné de extranjería o con el carné de identidad que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

15.2. La persona extranjera con calidad migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o con el documento que expida MIGRACIONES, según corresponda.

15.3. La persona extranjera que cuente con una solicitud de refugio o asilo político formal o apatridia se identifica con el carné de solicitante de refugio o con el documento provisional de solicitante de asilo o de apátrida, respectivamente, salvo para efectos del control migratorio.

15.4. La persona extranjera con permiso temporal de permanencia se identifica con carné de permiso temporal de permanencia, salvo para efectos del control migratorio.

15.5. Las cédulas de identidad de las personas extranjeras o documentos análogos también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

15.6. La identificación de las personas extranjeras con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo.

15.7. Las reglas de identificación contenidas en los numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables.

15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

“Artículo 17.- Carné de Extranjería

17.1 El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la calidad migratoria de residente, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad y residencia en el Perú. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emite MIGRACIONES.

17.2 Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del carné de extranjería son establecidas por MIGRACIONES.

17.3 El carné de extranjería tiene la misma vigencia de la calidad migratoria otorgada.”

“Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM)

24.1 El Registro de Información Migratoria es un registro administrativo centralizado a cargo de MIGRACIONES, que contiene información migratoria de peruanos y extranjeros, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país.

24.2 La información del RIM facilita las actividades de gestión migratoria y permite tomar decisiones estratégicas para promover una movilidad humana segura, ordenada y regular.

24.3 Este Registro contiene:

a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros.

b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de calidades migratorias y permisos por parte de MIGRACIONES.

c. Otorgamientos, cancelaciones y denegatorias de visas, calidades migratorias y los estatutos de asilo o refugio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.

e. Alertas migratorias e información respecto a las deportaciones y/o extradiciones de nacionales y extranjeros.

f. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo.

g. Emisión o cancelación de documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por las autoridades migratorias peruanas.

h. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, su situación migratoria, entre otra información relevante.

i. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.

j. Registro de nacionalizaciones.

k. Información biométrica de extranjeros.

l. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

24.4 MIGRACIONES es la entidad encargada de administrar, custodiar y garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del RIM. Asimismo, en su condición de Gestor de Identidad Digital de Extranjeros gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital de éstos.

24.5 MIGRACIONES implementa las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales e internacionales de forma segura, conforme a la normativa vigente.

24.6 MIGRACIONES otorga la información del RIM, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la Ley N° 27806, la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y las que resulten aplicables.”

“Artículo 26.- Procedimientos Migratorios

26.1 Los procedimientos en materia migratoria se llevan a cabo en el marco del procedimiento especial creado para tal fin.

26.2 Cuando MIGRACIONES lo requiera, la persona extranjera debe presentar la Ficha de Canje Interpol u otro documento análogo.”

“Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes:

a. Acuerdos internacionales

Permite la entrada y permanencia al extranjero, según lo estipulen los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Su solicitud, plazo de permanencia, posibilidad de prórroga y demás características son las estipuladas en los tratados o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

b. Artística o Deportiva

Permite al extranjero desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente.

Es otorgada por MIGRACIONES, previo al ingreso al país.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. No es prorrogable.

c. Especial

Permite al extranjero el ingreso y permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias del presente Decreto Legislativo; es excepcional, subsidiaria y residual.

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorga esta calidad en el caso de los conferencistas internacionales en eventos oficiales; delegados oficiales en competencias deportivas sin fines de lucro; artistas, deportistas y personalidades sin fines de lucro o con afán filantrópico; y para aquellos extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional sea de interés para el Estado peruano.

Los demás casos son otorgados por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo o en sus oficinas a nivel nacional.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período.

d. Formación/Investigación Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente formación y residente investigación, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por MIGRACIONES

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

e. Negocios

Permite al extranjero sin ánimo de residencia a realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de negocios, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.

f. Trabajador/Designado Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente trabajador y residente designado, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

g. Periodismo

Permite el ingreso al país de un periodista extranjero bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El Estado Peruano determina el plazo de permanencia y si se aplica la prórroga.

h. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario, acumulables durante un

período de trescientos sesenta y cinco (365) días, este período se computa desde su primer ingreso regular al territorio peruano, o el plazo que se haya determinado en los acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo.

En caso de otorgarse un plazo de permanencia menor a los ciento ochenta y tres (183) días calendario, se otorga prórroga hasta completar dicho plazo, salvo que el acuerdo o convenio internacional haya determinado un plazo menor o no permita realizar prórroga.

i. Tripulante

Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional.

Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de treinta (30) días. No es prorrogable.

j. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad migratoria consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

k. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

a. Cooperante

Para el extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental o no gubernamental, como expertos o voluntarios, así como a los miembros de las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Comprende también a aquel extranjero que ingresa al territorio nacional para realizar actividades de carácter asistencial dentro del marco de la asistencia social o ayuda humanitaria o en casos de desastres naturales, siempre que tal pedido sea efectuado por un gobierno extranjero u organismo internacional o por alguna de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

b. Designado

Permite al extranjero a realizar actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados enviado por un empleador extranjero. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

c. Formación

Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes u oficios, en instituciones reconocidas por el Estado peruano. Comprende a los extranjeros de intercambios estudiantiles, prácticas preprofesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas por el Perú, en concordancia con la normativa vigente. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Esta calidad migratoria es otorgada por MIGRACIONES a través de sus oficinas a nivel nacional. Puede ser solicitada por el interesado en el territorio nacional, o previo al ingreso al Perú a través de un representante autorizado.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

d. Religioso

Permite el desarrollo de actividades de carácter religioso o pastoral en una organización o congregación reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Puede realizar actividades complementarias a la pastoral como las relacionadas con la educación, salud y otras. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

e. Intercambio

Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que ingresa al territorio nacional, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

f. Inversionista

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. El monto de la inversión y las demás condiciones son fijados en el Reglamento el presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

h. Trabajador

Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. En el caso de trabajadores fronterizos se otorga los beneficios estipulados en los convenios internacionales sobre la materia. Se otorga en virtud

de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Incluye empleados de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

i. Nómada digital.

Permite a la persona extranjera ejercer una actividad laboral de forma subordinada, a través del uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo, cuya relación laboral debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional.

No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Las condiciones son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días. El plazo es prorrogable.

j. Especial Residente

Es otorgada por MIGRACIONES a aquellas personas extranjeras que, habiendo ingresado al país, requieran regularizar su situación migratoria, después de haber obtenido un permiso de regularización habilitante en el territorio nacional. Asimismo, se otorga a aquellas personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Esta calidad migratoria también puede ser otorgada a las personas extranjeras que, habiendo obtenido la calidad migratoria de familiar de residente, dejan de tener el vínculo matrimonial o la unión de hecho vigente, pudiendo ser prorrogable por única vez.

Esta le permite al extranjero múltiples ingresos al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente en los sectores público y/o privado.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogable.

k. Familiar de residente

Permite la residencia al extranjero integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Es potestad de MIGRACIONES evaluar la solvencia/ arraigo del vínculo matrimonial o unión de hecho, para el otorgamiento de esta calidad migratoria.

El plazo de permanencia es el mismo que se le otorga al residente.

Los supuestos de extinción se establecen en el Reglamento.

En caso del extranjero familiar de peruano (a) el plazo de permanencia se mantiene vigente, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de extinción señalados en el Reglamento.

l. Suspendida

Para las personas extranjeras que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Persona extranjera privada de libertad en establecimiento penitenciario.
2. Persona extranjera en cumplimiento de pena suspendida.

Se extiende al periodo que el extranjero goza de algún beneficio penitenciario, así como al periodo que deba esperar en el territorio nacional hasta que se haga efectiva su salida. No acarrea multas por infracciones administrativas migratorias para el extranjero. Permite

realizar actividades formales remuneradas de manera dependiente o por cuenta propia. Asimismo, la aplicación de esta calidad migratoria no admite los efectos del artículo 39 del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES

El Estado peruano determina el plazo de permanencia.

m. Humanitaria

Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, es aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y ambientales; o para quienes han sido víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para solicitantes de la condición de apatridia. Es otorgada por MIGRACIONES.

También se aplica para la persona extranjera que encontrándose fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida por el Estado peruano y/o por la comunidad internacional, que solicite venir al Perú y obtener protección. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.

n. Rentista

Permite la residencia al extranjero que goza de pensión de jubilación o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto de la renta y las demás condiciones son fijados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

o. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente legal.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

p. Convenios internacionales

Permite la residencia a los nacionales de países con los cuales el Estado peruano tiene tratados y convenios internacionales vigentes y que establezcan la posibilidad de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia y condiciones, son de acuerdo con lo estipulado en los tratados y convenios internacionales aplicables.

En casos de asilo político y refugiados y apátridas es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de un año, prorrogable por el mismo periodo, siempre que persistan las razones que motivaron su reconocimiento.

q. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

r. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

s. Oficial

Esta autorización es para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de oficial, bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

t. Familiar de Oficial

Permite la residencia al integrante de la unidad migratoria familiar de un nacional que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales en el exterior o funcionario peruano que fallece en el ejercicio de sus funciones en el exterior. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores."

"Artículo 36.- Regularización migratoria

Los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular pueden solicitar su regularización migratoria de conformidad con las disposiciones que se dicten en el marco de la regularización migratoria."

"Artículo 38.- Unidad Migratoria Familiar

Para efectos de la unidad migratoria, el núcleo familiar del nacional o extranjero que solicite la reunificación familiar, está conformado por las siguientes personas:

a. El o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil;

b. El hijo o hija menor de edad de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo.

c. El hijo o hija mayor de edad, de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo, hasta los veinte y ocho (28) años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores.

d. El hijo o hija mayor de edad y soltero de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas.

e. El hijo o hija menor de edad de uno de los cónyuges o de uno de los integrantes de la unión de hecho en el extranjero.

f. El hijo o hija mayor de edad de uno de los cónyuges o de uno de los integrantes de la unión de hecho en el extranjero y que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas.

g. El ascendiente de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo.

Las personas señaladas en el presente artículo no pueden hacer extensivo los efectos anteriormente mencionados."

"Artículo 45.- Generalidades del control migratorio

45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.

45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.

45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía.

45.4. MIGRACIONES determina la realización del control migratorio en sus diferentes ámbitos, modalidades, tipos y formas.

45.5. MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de

control migratorio, pudiendo incluso solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país.

45.6. La persona extranjera que desee ingresar al territorio peruano presenta su documento de viaje emitido válidamente por un Estado y vigente, o cualquier otro documento de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; cuando se trate de pasaporte este debe tener una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."

"Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección"

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:

(...)

48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

a. Cuando no cumplan con las exigencias de ingreso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.

c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.

d. Cuando no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria."

"Artículo 49.- Impedimentos de Salida"

Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones:

1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente.

3. Por razones de sanidad.

4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

5. Cuando no haya realizado su control de ingreso al territorio nacional, para el caso de personas extranjeras."

"Artículo 52.- Viaje de menores de edad y personas con declaración judicial de interdicción civil"

(...)

52.5. En caso de suspensión de la patria potestad de uno de los padres del menor que requiera viajar con el padre que mantiene la patria potestad, debe cumplir con las exigencias que señale el reglamento para tal fin."

"Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES"

53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su reglamento.

53.2. Son sujetos pasibles de ser sancionados de conformidad con el presente Decreto Legislativo:

a. Las personas naturales nacionales o extranjeras;

b. Las personas naturales con negocio y las personas jurídicas, de transporte, operadoras o concesionarias o de servicios de hospedajes, domiciliadas o no domiciliadas en el país.

53.3. En ningún caso MIGRACIONES aplica sanciones a niñas, niños y adolescentes.

53.4 MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada."

53.5 Las sanciones administrativas de salida obligatoria y expulsión no están sujetas a la pérdida de la ejecutoriedad.

53.6 Los supuestos referidos en los artículos 57 y 58 del presente Decreto Legislativo se sujetan al procedimiento migratorio sancionador ordinario. Excepcionalmente, en el caso de los supuestos referidos en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, se aplica el procedimiento especial excepcional."

"Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados"

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa no genera intereses.

b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

En caso de los supuestos de expulsión establecidos en los literales g) y h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por la autoridad judicial."

"Artículo 56.- Multa a extranjeros"

56.1 Son conductas infractoras pasibles de multas determinadas de forma automática, las siguientes:

a. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, la multa es impuesta al momento de salir del país.

b. Por utilizar, durante la permanencia o salida del territorio nacional, una nacionalidad distinta a la del ingreso.

56.2 Son conductas infractoras pasibles de multas, cuyo monto debe ser calculado, las siguientes:

a. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.

b. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular.

c. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria o Permiso otorgado o desnaturalizarla."

"Artículo 57.- Salida obligatoria del país"

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento.

b. Por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental, por la autoridad competente.

57.2. Para determinar la aplicación del impedimento de reingreso al país y el plazo del mismo, MIGRACIONES toma en cuenta, indistintamente, los medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia de la persona; el arraigo familiar y las circunstancias que motivaron la salida obligatoria."

“Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.
- e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- f. Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana.
- g. Por mandato del Poder Judicial.
- h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, queda prohibido su reingreso al territorio nacional en todos los casos.
- i. Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública de acuerdo a lo que indique la entidad rectora en salud.

58.2. Para los casos de asilo y refugio se aplica la normativa correspondiente.

“Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional

Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte internacional están obligados a:

- a. Cumplir con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES, relacionadas con el registro y control de su tripulación y de los pasajeros que transporta. Esta obligación se extiende a las comunicaciones y procedimientos haciendo uso de medios electrónicos o con el uso de tecnologías, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia.
Para el caso de los medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre internacional la información de registro y control de tripulantes y pasajeros debe enviarse a MIGRACIONES, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia antes de las cuarenta y ocho (48) horas de su arribo o zarpe del territorio nacional, salvo situaciones excepcionales que imposibiliten su envío en dicho plazo. Asimismo, dicha información debe enviarse a la Policía Nacional del Perú, en caso esta lo requiera.
- b. Verificar que los pasajeros y tripulantes que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con las exigencias necesarias para el ingreso y salida del territorio nacional.
- c. Reembarcar bajo su responsabilidad, costo y en el plazo establecido por MIGRACIONES, a los pasajeros o tripulantes que no sean admitidos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 48 del presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda.
- d. Los medios de transporte marítimo internacional, agencias marítimas, propietarios u operadores están obligados a cubrir la totalidad de los gastos que genere el control migratorio, sea transporte, hospedaje, alimentación u otros a favor de los servidores responsables del control migratorio, con la finalidad de efectuar el control migratorio marítimo a nivel nacional.
- e. Comunicar a MIGRACIONES sobre el personal que llevan a bordo como parte de su tripulación, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia.
- f. Otorgar facilidades a las autoridades migratorias y policiales para la debida ejecución de sus atribuciones establecidas.
- g. Comunicar a MIGRACIONES los casos en que las personas nacionales o extranjeras no admitidas en otros países regresan al territorio nacional.
- h. Verificar que las personas que pretenden ingresar al territorio nacional a bordo del medio de transporte marítimo realicen el control migratorio en el primer puerto de arribo en el territorio nacional.

i. Verificar que las personas que pretenden salir del territorio nacional a bordo del medio de transporte marítimo realicen el control migratorio de salida en el último puerto de zarpe en el territorio nacional.

j. Notificar en forma inmediata a MIGRACIONES, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia, sobre cualquier ausencia o presencia de tripulante o pasajero no autorizada que se registre en los puertos.

k. Instruir y asegurarse que la tripulación de sus naves solo pueda abandonar el territorio nacional una vez que MIGRACIONES autorice su salida.”

“Artículo 60.- Obligaciones de los Operadores o concesionarias

60.1. Los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES, Policía Nacional del Perú, según corresponda y la autoridad o entidad competente.

60.2 Los operadores o concesionarias coadyuvan con MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia de migraciones y en resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional, permitiendo el tránsito de los servidores de MIGRACIONES a través de sus instalaciones.

60.3 Los operadores o concesionarias facilitan el acceso a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente.”

“Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje

61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio.

61.2. MIGRACIONES, en coordinación con la autoridad en turismo, dicta las medidas reglamentarias para el acceso y transmisión de la información en los casos que corresponda.

61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble.

Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales.

61.4. Brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente.”

“Artículo 62.- De las conductas infractoras y sanciones para los operadores o concesionarias

62.1 Son sancionadas con multa las siguientes conductas infractoras:

a. No proveer a MIGRACIONES espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

b. No otorgar facilidades a MIGRACIONES para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

c. No facilitar a MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, siempre que este último haya intervenido, el acceso a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones.

62.2 Las conductas infractoras antes descritas son de alcance a los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales.”

“Artículo 63. - De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje

Son sancionados con multa las siguientes conductas:

- a. No solicitar al extranjero los documentos migratorios que autoricen su ingreso.
- b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos del huésped extranjero, fecha de ingreso y salida del hospedaje, sexo, así como el número de documento de identidad o de viaje.
- c. No remitir a MIGRACIONES el registro o información que se detalla en el literal precedente.
- d. No brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente.
- e. No remitir a MIGRACIONES a través de medios electrónicos u otros, información relacionada al literal b) del presente artículo, así como la imagen del documento de viaje o identidad.”

Artículo 3.- Modificar la denominación del Título IV, del Capítulo III y Capítulo IV del Título V del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modificar la denominación del Título IV, del Capítulo III y Capítulo IV del Título V del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los siguientes términos:

“TÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS”

“TÍTULO V
PROCEDIMIENTO MIGRATORIO SANCIONADOR
(...)
CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DEL TRANSPORTE
INTERNACIONAL, OPERADORES
O CONCESIONARIAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE
(...)
CAPÍTULO IV
CONDUCTAS Y SANCIONES A EMPRESAS DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL E INTERPROVINCIAL,
OPERADORES O CONCESIONARIAS Y SERVICIOS DE
HOSPEDAJE”

Artículo 4.- Incorporación del Artículo II-A al Título Preliminar, así como los artículos 10-A, 11-A, 54-A, 60-A, 62-A, 62-B, el Título VI que contiene los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y el Título VII que contiene los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Incorporar el Artículo II-A al Título Preliminar, así como los artículos 10-A, 11-A, 54-A, 60-A, 62-A, 62-B, el Título VI que contiene los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y el Título VII que contiene los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

“Artículo II-A.- Principio de seguridad

El Estado garantiza el orden interno. Para tal efecto, se reserva el ingreso, la permanencia, la residencia y/o salida del territorio peruano de conformidad con el derecho nacional e internacional.”

“Artículo 10-A.- Deberes de las entidades públicas y privadas

Las entidades públicas y privadas para el desempeño de sus actividades y funciones que impliquen la contratación o la generación de un acto administrativo, que otorgue un derecho o genere obligación o una habilitación, a favor de una persona extranjera, tienen la obligación de verificar que este ésta se encuentre en situación migratoria regular.

El Reglamento establece los mecanismos de coordinación y verificación para las entidades públicas y privadas.”

“Artículo 11-A.- Código Único de Extranjero - CUE

11-A.1 El Código Único de Extranjero -CUE constituye el número de identificación asignado a la persona extranjera al momento de su registro, manteniéndose invariable. A través de este código la persona extranjera cuenta con un atributo inherente de identidad digital, a efectos que pueda ser individualizada y acceder a los servicios que brinda el Estado a través del uso de las tecnologías y medios electrónicos.

11-A.2 MIGRACIONES gestiona su otorgamiento y registro conforme las disposiciones establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

11-A.3 El Ministerio de Relaciones Exteriores accede al CUE a través de diversos mecanismos tecnológicos para garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de sus competencias.”

“Artículo 54-A.- Sanciones aplicables a las entidades públicas y privadas

Las entidades públicas y privadas, ante el incumplimiento del artículo 10-A del presente Decreto Legislativo, son sancionadas con multa; cuyo monto se determina en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.”

“Artículo 60-A.- Obligaciones de los medios de transporte interprovincial

Las empresas de transporte interprovincial, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte según correspondan deben:

- a. Transportar pasajeros en situación migratoria regular. Para dicho efecto, las empresas de transporte interprovincial podrán consultar a través del uso de tecnologías que facilite MIGRACIONES de acuerdo a las disposiciones que MIGRACIONES establezca en el reglamento.
- b. Verificar que las personas extranjeras sean pasajeros, conductores y/o, personal que lo acompaña en el servicio, cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes.
- c. Permitir a MIGRACIONES el acceso a la información de las personas extranjeras, sean pasajeros, conductores, así como el personal que lo acompaña en el servicio, para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratoria. La Policía Nacional del Perú también tiene acceso a dicha información cuando esta intervenga. MIGRACIONES puede brindar esta información a otras entidades cuando le sea requerido.”

“Artículo 62-A.- De las conductas infractoras y sanciones a las empresas de transporte internacional

Son sancionadas con multa las siguientes conductas de las empresas de Transporte Internacional:

- a. Transportar pasajeros extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.
- b. Transportar a las personas extranjeras, sean estos pasajeros, conductores y/o personal que lo acompaña en el servicio, que no cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.
- c. No permitir a MIGRACIONES y a la PNP, cuando esta última intervenga, el acceso a la información de los extranjeros sean estos pasajeros, conductores, así como el personal que lo acompaña en el servicio, para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratoria.”

“Artículo 62-B.- De las conductas infractoras y sanciones para los medios de transporte interprovincial

Son sancionadas con multa las siguientes conductas de los Medios de Transporte Interprovincial:

a. Transportar pasajeros extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

b. Transportar a los extranjeros sean estos pasajeros, conductores y/o personal que lo acompaña en el servicio, que no cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

c. No permitir a MIGRACIONES y a la PNP, cuando esta última intervenga, el acceso a la información de los extranjeros sean estos pasajeros, conductores, así como el personal que lo acompaña en el servicio, para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratoria."

"TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL EXCEPCIONAL (PASEE) PARA LA EXPULSIÓN POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES REFERIDAS A LA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR Y POR ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO O ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL ORDEN INTERNO, LA SEGURIDAD NACIONAL O LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 67.- Ámbito de Aplicación

67.1 El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.

67.2 MIGRACIONES ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional previsto en el presente Título.

Artículo 68.- Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

68.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.

68.2 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, consta de la fase instructora y la sancionadora, inicia con la imputación de cargos que realiza la autoridad instructora de MIGRACIONES; y culmina al término de la audiencia única, con la notificación de la resolución emitida por la autoridad sancionadora de MIGRACIONES.

68.3 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional se desarrolla en una audiencia única, con la presencia del presunto infractor con las debidas garantías mínimas del debido procedimiento.

68.4 La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Artículo 69.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

69.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es desarrollado por la autoridad

instructora y la autoridad sancionadora, las cuales están a cargo de MIGRACIONES.

69.2 Este procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, se desarrolla, en una audiencia única virtual o presencial, según determine MIGRACIONES, levantándose el acta correspondiente, la misma que forma parte del expediente administrativo. En esta audiencia única se desarrollan la fase instructora y la fase sancionadora.

Artículo 70.- Acciones Preliminares

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la realización de las diligencias de investigación preliminar conforme a lo señalado en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Artículo 71.- Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

71.1 MIGRACIONES cuenta con la presencia y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, durante todo el transcurso de la audiencia única,

71.2 Fase Instructora Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.

71.2.1 **Imputación de cargos** Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/es tipificada/s en el/los literales d) y/o f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única.

71.2.2. Actuaciones en la Audiencia Única a cargo de la autoridad instructora

Las actuaciones procesales orales que se desarrollan en la audiencia única están dirigidas por la autoridad instructora y son las siguientes:

71.2.2.1 Descripción de los cargos imputados al presunto infractor.

71.2.2.2 Formulación de descargos por parte del presunto infractor.

71.2.2.3 Valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.

71.2.3 El presunto infractor ejerce su derecho de defensa y derecho al debido proceso en la audiencia única, con el apoyo de un intérprete, en caso se requiera.

71.2.4 Las actuaciones procesales orales son consignadas en el acta de instrucción de la Audiencia Única, que es suscrita por el presunto infractor y la autoridad instructora. Asimismo, en la misma se deja constancia del inicio de la fase sancionadora.

71.3. Fase Sancionadora

Se inicia una vez suscrita el acta de instrucción de la Audiencia Única y culmina con la notificación de la resolución emitida por la autoridad sancionadora de MIGRACIONES.

71.3.1 Actuaciones en la Audiencia Única a cargo de la autoridad sancionadora

71.3.1.1 La autoridad sancionadora de MIGRACIONES valora las actuaciones de la autoridad instructora y emite la resolución debidamente motivada. En caso de comprobarse la comisión de la infracción, emite la resolución de sanción que ordena la expulsión inmediata. MIGRACIONES, de requerir actuaciones adicionales indispensables para resolver el procedimiento especial o vencido el plazo al cual se hace referencia en el numeral 68.4 del artículo 68 del presente Decreto Legislativo, puede encausar el mismo bajo las disposiciones establecidas para el procedimiento migratorio sancionador ordinario.

De haberse iniciado las actuaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional del Perú o las actuaciones procesales a cargo de MIGRACIONES, estas pueden ser consideradas para efectos del procedimiento migratorio sancionador ordinario establecido en el presente Decreto Legislativo.

a. En caso que no se acredite la comisión de la infracción se dispone el archivamiento.

b. El acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es notificado a la persona extranjera por la autoridad sancionadora y cuando se requiera, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

c. La resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es comunicada a la Policía Nacional del Perú. En caso se disponga la sanción, la autoridad policial debe dar inicio a las acciones correspondientes de ejecución de la misma.

Artículo 72.- Recurso de Reconsideración.

Contra la resolución de sanción que ordena la expulsión inmediata puede interponerse el recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la sanción. La interposición de dicho recurso no suspende la ejecución de la sanción impuesta."

"TÍTULO VII SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN MIGRATORIO

CAPÍTULO I SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN INTERNO EN EL CONTROL MIGRATORIO

Artículo 73.- Seguridad nacional

73.1 MIGRACIONES realiza actividades de fiscalización y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

73.2 La Policía Nacional del Perú realiza operativos que permitan determinar la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional y la comisión de infracciones en materia migratoria. Los operativos pueden realizarse con apoyo de MIGRACIONES.

73.3 La información del RIM, dentro de los alcances de la normativa vigente, es materia de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que ponga en riesgo o atente contra la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, así como coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.

Artículo 74.- Alertas Migratorias

74.1 La alerta migratoria constituye información vinculada a una persona extranjera o nacional, documento de viaje o de identidad, sobre la base de hechos de interés migratorio.

74.2 El sustento de dicha alerta proviene de información y datos de autoridad jurisdiccional y administrativa nacional o extranjera o aquella que es emitida por MIGRACIONES.

74.3 La información vinculada a seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden interno y orden público tiene carácter de reservada en forma general, conforme al ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 75.- Del registro de antecedentes policiales, penales o judiciales

75.1 La persona extranjera que solicite a MIGRACIONES o al Ministerio de Relaciones Exteriores, un procedimiento migratorio no debe registrar antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas migratorias en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del presente Decreto Legislativo, salvo para quienes se aplica la calidad migratoria suspendida.

75.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores determina la aplicación del presente artículo en las calidades migratorias de su competencia. Las figuras de protección internacional se rigen por las normas de la materia.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN INTERNO

Artículo 76.- Cooperación con entidades extranjeras u organismos internacionales

Las autoridades migratorias, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios o realizar acciones de cooperación, con entidades públicas o privadas extranjeras, o con organismos internacionales, para coadyuvar a la protección de la seguridad nacional, el orden público y el orden interno.

Artículo 77.- Relaciones con entidades públicas y privadas

Las entidades públicas e instituciones privadas, en el marco del fortalecimiento de la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, deben colaborar permanentemente con las autoridades migratorias, brindando información relativa a las personas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Los mecanismos son establecidos por las autoridades migratorias.

Artículo 78.- Gratuidad de la interoperabilidad

78.1 Todas las entidades tienen la obligación de permitir a MIGRACIONES, gratuitamente, el acceso a sus bases de datos y registros, que permitan obtener información de personas nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus funciones. Incurriendo en responsabilidad su incumplimiento.

78.2 El RENIEC debe otorgar a través de los mecanismos tecnológicos a MIGRACIONES el acceso al contenido de los registros civiles de matrimonio, nacimiento, defunción y a la información del Registro Único de Identificación de Personas Naturales respecto a personas nacionales y extranjeras, conforme a los formatos y tiempos indicados por MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, con excepción de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, modificados o incorporados por el presente Decreto Legislativo los cuales entran en vigencia al día siguiente de publicada la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Segunda.- Aprobación de la metodología de cálculo para la aplicación de sanciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante Resolución de Superintendencia, aprueba la metodología de cálculo para la imposición de sanciones relacionadas a las infracciones previstas en el presente Decreto Legislativo.

Tercera.- Reglamentación del Decreto Legislativo

El Poder Ejecutivo en un plazo de 182 días naturales, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 en lo que fuera pertinente.

Cuarta.- Deber de Colaboración

La Policía Nacional del Perú - PNP, la Autoridad Portuaria Nacional - APN y la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, a solicitud de la

Superintendencia Nacional de Migraciones, puede impedir el ingreso o la salida del medio de transporte en el que viajen personas que no cumplan las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y pueden retenerlos dentro del país por el tiempo establecido en la legislación nacional vigente.

Quinta.- Carné de extranjería electrónico y el pasaporte electrónico ordinario

Declárese de interés nacional la implementación del Carné de Extranjería electrónico y el pasaporte electrónico ordinario a fin de fortalecer la infraestructura tecnológica y operativa de soporte para su funcionamiento.

Sexta.- Levantamiento del impedimento de ingreso al país por irregularidad

Los extranjeros sancionados con anterioridad a la vigencia de esta norma, cuya sanción haya superado el término de 5 años desde que se hizo efectiva, pueden solicitar a MIGRACIONES el levantamiento del impedimento de ingreso al país, siempre que las causales de sanción se hubieran originado en una situación migratoria irregular por exceso de permanencia, el ingreso sin realizar los controles migratorios o por no haber dispuesto de recursos económicos suficientes. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprueban los requisitos y procedimientos para tal fin.

Séptima.- Normativa Complementaria

El Ministerio del Interior, MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Octava.- Modificación de Tasas

MIGRACIONES, adecua el Texto Único de Procedimientos Administrativos de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo. La adecuación se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Novena.- Exoneración de tasas

MIGRACIONES exonera de tasas en casos de migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Décima.- Financiamiento y otras medidas

10.1 Los costos que impliquen la implementación del presente Decreto Legislativo se financian con cargo al presupuesto institucional del Sector Interior para el presente año fiscal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; para tales efectos, se habilita a realizar las modificaciones presupuestarias del sector interior a fin de implementar lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

10.2 A efectos de dar cumplimiento a las diligencias preliminares de investigación, al desarrollo del procedimiento sancionador, y la ejecución de la sanción correspondiente, previstas en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Relaciones Exteriores colabora con MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda, y coordina lo pertinente con las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

Décima Primera.- Delitos cometidos por los servidores civiles de MIGRACIONES

11.1 Los servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones que en el ejercicio de sus funciones conozcan de hechos que presumiblemente constituyan delitos, están obligados a informar de su existencia a su superior jerárquico por escrito, bajo responsabilidad.

11.2 En caso se advierta que servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones tuvieran alguna participación en la comisión de cualquier hecho delictivo se comunica al Ministerio Público por medio del Procurador Público del sector.

11.3 La responsabilidad penal no exime al servidor civil de la Superintendencia Nacional de Migraciones de la responsabilidad administrativa y/o civil que hubiera lugar.

Décima Segunda.- Participación en acuerdos o tratados en materia migratoria

En los acuerdos o tratados internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que aborden temas migratorios, la Superintendencia Nacional de Migraciones participa en las negociaciones en su calidad autoridad migratoria.

Décima Tercera.- Nuevas Calidades Migratorias

Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores se pueden establecer nuevas calidades migratorias, con el propósito de desarrollar actividades determinadas.

Décima Cuarta.- Acciones de coordinación entre la Policía Nacional del Perú y MIGRACIONES

Las acciones realizadas por la Policía Nacional del Perú, ante la presunta detección de hechos de extranjeros que puedan transgredir las disposiciones migratorias, se ponen en conocimiento oportuno de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que se proceda conforme a Ley. La Policía Nacional del Perú y Superintendencia Nacional de Migraciones realizan acciones de coordinación permanentes a fin de prevenir y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y/o normas conexas.

Décima Quinta.- Retención Administrativa

15.1 La Policía Nacional del Perú efectúa la retención administrativa hasta por doce (12) horas a la persona extranjera que es intervenida infringiendo el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento y/o normas conexas, con la finalidad de determinar su situación migratoria en el país y realizar las diligencias preliminares de investigación.

15.2 En caso existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.

15.3 Ante los indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Decreto Legislativo, la Policía Nacional del Perú realiza las diligencias preliminares de investigación y emite el informe policial mediante el cual formula la presunta comisión de los hechos calificados como infracción en materia migratoria, el cual es remitido inmediatamente a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

15.4 Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo.

15.5 Excepcionalmente, para efectos de la audiencia única prevista en el Título VI de la presente norma, la Policía Nacional del Perú mantiene la retención administrativa en la dependencia policial a la persona extranjera hasta la culminación de la citada audiencia. Asimismo, cuando la Superintendencia Nacional de Migraciones determine la comisión de la infracción, la persona extranjera permanece en la dependencia policial correspondiente a efectos de que proceda con la ejecución de la expulsión.

15.6 Para los efectos de las actuaciones antes descritas, la retención administrativa no excede el plazo de veinticuatro (24) horas.

15.7 La Policía Nacional del Perú ejecuta la sanción de salida obligatoria y expulsión dispuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones, de manera inmediata y compulsiva por cualquier puesto de control migratorio y/o fronterizo, adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional.

Décima Sexta.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los procedimientos especiales

Los procedimientos especiales realizados por la Superintendencia Nacional de Migraciones se rigen

supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; no siéndoles aplicable lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar.

Décima Séptima.- Información sobre situación migratoria

La Superintendencia Nacional de Migraciones registra la información referida a la situación migratoria de los extranjeros, utilizando medios tecnológicos para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de trámites sobre cambio de calidad migratoria o clases de Visa

Los extranjeros que tengan en trámite un pedido de cambio de calidad migratoria o clase de visa o visa antes de la modificación, MIGRACIONES de oficio la adecua al tipo de calidad migratoria que corresponda, según las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. En el caso de los extranjeros con calidad migratoria de Inmigrante aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente norma obtienen la calidad migratoria de residente permanente de acuerdo al presente Decreto Legislativo, no se les aplica lo establecido en el artículo 32.2.

Segunda.- Inaplicación del impedimento de ingreso a pescadores artesanales extranjeros

El impedimento de ingreso no es aplicable a los pescadores artesanales extranjeros a quienes se les haya impuesto la sanción de expulsión por haber ingresado sin autorización a aguas jurisdiccionales peruanas, en fecha anterior a la determinación de los límites marítimos con las Repúblicas de Chile y Ecuador, respectivamente, en aplicación del principio de reciprocidad y previa evaluación de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la aplicación de directivas y procedimientos internos a implementar, de ser necesario.

Tercera.- Implementación del Sistema en Línea para la Emisión de Calidades Migratorias

Mientras se implemente el Sistema en Línea sobre las Calidades Migratorias, la Superintendencia Nacional de Migraciones aplica el procedimiento vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2234429-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1583

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de modificar la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria;

Que, la Policía Nacional del Perú es una institución profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional, donde la disciplina constituye uno de los bienes jurídicos fundamentales para preservar el servicio policial, que de acuerdo con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, cumple una finalidad esencial para la vigencia del orden democrático constitucional en nuestro país;

Que, la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativo-disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a lo señalado por los distintos órganos que conforman este sistema disciplinario policial, se advierte la necesidad de realizar modificaciones que permitan lograr mayor celeridad y eficacia en la administración de justicia disciplinaria policial;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, para fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial que se vea comprendido en la comisión de infracciones, dando mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria, lo que generará beneficios para fortalecer la disciplina policial y, de esta forma, permitirá contar con efectivos idóneos para el ejercicio de la función policial;

Que, en virtud a la excepción establecida en los numerales 2 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) declaró la improcedencia del AIR Ex Ante, por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal c) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 17, 18, 22, 36, 38, 39, 45, 49, 50, 61, 62, 68 y 83 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Antigüedad en el grado

La antigüedad se determina por la fecha del último ascenso; a igualdad de este, por la de ascenso al grado anterior; y así sucesivamente.



De persistir la igualdad, la antigüedad se establece por el orden en el Cuadro de Méritos de Egreso del Centro de Formación. La Resolución de Alta permite determinar la antigüedad en el caso del personal de servicios”.

“Artículo 18. Prelación por la categoría y grado

En todo lo concerniente a los actos del servicio, el mayor grado prevalece sobre el menor. A igualdad de grado, la mayor antigüedad confiere prelación sobre la menor. En igualdad de grado y antigüedad, el oficial de armas precede al de servicios y este al de estatus de oficial, asimismo, el suboficial de armas precede al de servicios. La asignación de personal a los cargos se sujeta a estos criterios de prelación”.

“Artículo 22. Facultad disciplinaria sancionadora

La facultad disciplinaria sancionadora para infracciones leves es inherente al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en su condición de superior jerárquico. Es ejercida dentro de las atribuciones y límites establecidos en la presente norma.

Asimismo, el personal de la Policía Nacional del Perú está facultado para sancionar al personal de igual grado bajo su comando.

La facultad disciplinaria sancionadora para infracciones graves y muy graves, corresponde a la Inspectoría Descentralizada competente, a la Inspectoría Macro Regional, a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial, en el marco de lo establecido en la presente ley.

En caso que el personal de servicios sea de grado superior que el personal de armas, puede imponer directamente la sanción siempre que no esté vinculada al ejercicio de comando o servicio policial operativo.”

“Artículo 36. Finalidad

Los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar o imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento. Ejercen sus funciones con autonomía y son los siguientes:

- 1) El Tribunal de Disciplina Policial
- 2) Oficina de Asuntos Internos
- 3) La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú como órgano disciplinario y a través de:

- a. Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
- b. Inspectoría Macro Regional, según su competencia territorial; a cargo de un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.
- c. Inspectorías Descentralizadas, según su competencia territorial; a cargo de un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.
- d. Oficina de Disciplina (OD) de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, según su competencia territorial, a cargo de un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad; de las Direcciones, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales, según su competencia territorial, a cargo de Oficiales Superiores de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, según su competencia territorial.

- 4) El superior jerárquico del investigado”.

“Artículo 38. Órganos de investigación

Los órganos de investigación por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

- 1) Las Oficinas de Disciplina de las Direcciones, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales, a cargo de los Secretarios o Jefes de las Oficinas de Administración, realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves, según su competencia territorial asignada. Dependen administrativamente de dichos órganos y funcionalmente de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.
- 2) Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones muy graves, según su competencia territorial asignada.

3) La Oficina General de Integridad Institucional, a través de la Oficina de Asuntos Internos, realiza investigaciones cuando se encuentran involucrados oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, así como investigaciones extraordinarias de oficio o por disposición del Ministro por la comisión de infracciones graves o muy graves, previa evaluación de la trascendencia o gravedad de los hechos a investigar. La Oficina de Asuntos Internos estará a cargo de un profesional civil.

Si dentro de una investigación por infracciones graves o muy graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción leve, el órgano de investigación a cargo la incluirá en el procedimiento de investigación, solicitando los descargos correspondientes.

Si dentro de una investigación por infracciones muy graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción grave, el órgano de investigación a cargo la incluirá en el procedimiento de investigación, solicitando los descargos correspondientes.

Si dentro de una investigación por infracciones graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción muy grave, el órgano de investigación a cargo remitirá el expediente con sus recaudos al órgano de investigación competente.”

“Artículo 39. Órganos de decisión

Los órganos de decisión por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

Primera Instancia:

a) La Inspectoría Descentralizada competente por la comisión de infracciones graves y muy graves la cual evalúa las investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.

De considerarlo necesario puede solicitar la ampliación de investigación o acciones complementarias que sean necesarias para la emisión de la resolución que corresponda. En caso de incumplimiento puede disponer la suplicia del órgano de investigación, mediante resolución motivada.

b) El Inspector General de la Policía Nacional del Perú para el caso de infracciones graves y muy graves, investigadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.

De considerarlo necesario puede solicitar la ampliación de investigación o acciones complementarias que sean necesarias para la emisión de la resolución que corresponda. En caso de incumplimiento puede disponer la suplicia del auxiliar de investigación, mediante resolución motivada.

Segunda Instancia:

a) La Inspectoría Macro Regional competente para el caso de infracciones graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas. Asimismo, conoce y resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dispongan medidas preventivas por infracciones muy graves, salvo las concernientes a oficiales generales de la Policía Nacional del Perú. De igual forma, resuelve las quejas por defecto de tramitación formuladas contra el órgano de primera instancia.

b) El Tribunal de Disciplina Policial para el caso de infracciones graves y muy graves, sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, conoce y resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dispongan medidas preventivas por infracciones muy graves en el caso de oficiales generales de la Policía Nacional del Perú”.

Si dentro de la etapa de decisión por la comisión de infracciones muy graves, se ha incluido en el expediente correspondiente, la imputación por hechos considerados como infracción grave o leve, el Tribunal de Disciplina Policial aplicará la sanción que corresponda. El mismo procedimiento se realiza en el caso infracciones graves.

“Artículo 45. Competencia para investigar infracciones disciplinarias graves o muy graves

Son competentes para investigar infracciones disciplinarias graves o muy graves los siguientes órganos:

1) La Oficina General de Integridad Institucional a través de la Oficina de Asuntos Internos es competente a nivel nacional para realizar investigaciones extraordinarias por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

Asimismo, es competente para realizar investigaciones cuando se encuentren involucrados oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, por la comisión de cualquier tipo de infracción.

Concluida la etapa de investigación el expediente correspondiente será remitido al Inspector General de la Policía Nacional del Perú para que adopte las decisiones que correspondan.

2) Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú son competentes para investigar la comisión de infracciones disciplinarias muy graves.

Concluida la etapa de investigación el expediente correspondiente será elevado a la Inspectoría Descentralizada competente para que adopte las decisiones que correspondan.

3) Las Oficinas de Disciplina de las Direcciones, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales, a cargo de los Secretarios o Jefes de las Oficinas de Administración, son competentes para investigar la comisión de infracciones disciplinarias graves.

Concluida la etapa de investigación el expediente correspondiente será elevado a la Inspectoría Descentralizada competente para que adopte las decisiones que correspondan.”

“Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley.

2. Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que disponen medidas preventivas por infracciones muy graves en caso de oficiales generales.

3. Conocer y resolver en consulta únicamente las resoluciones absolutorias de infracciones muy graves.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves que no hayan sido impugnadas no serán revisadas en consulta y se ejecutarán inmediatamente.

Excepcionalmente, conoce y resuelve en apelación o consulta, las absoluciones y sanciones de infracciones graves y leves, siempre que estas hayan sido imputadas con infracciones muy graves en un mismo procedimiento administrativo disciplinario.

En los casos elevados en apelación el Tribunal puede emitir pronunciamiento definitivo, sea confirmando o revocando la decisión de primera instancia; o, declarando la nulidad de la misma, de corresponder.

En los casos elevados en consulta el Tribunal podrá: a) aprobar la resolución de primera instancia; b) declarar la nulidad disponiendo que se retrotraigan los actuados hasta la etapa correspondiente; o, c) declarar la nulidad resolviendo sobre el fondo del asunto, absolviendo y archivando de contarse con los elementos suficientes para esta decisión.

Si la declaración de nulidad obedece a vicios trascendentes, que afecten gravemente el curso adecuado de los procedimientos administrativos disciplinarios policiales, la Sala del Tribunal de Disciplina Policial puede solicitar al Inspector General de la Policía Nacional del Perú la suplencia del órgano disciplinario de investigación o decisión, según corresponda. En el caso de la Oficina de Asuntos Internos se podrá solicitar la suplencia del auxiliar de investigación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se ejecuta sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda.

El Tribunal podrá disponer que los órganos de investigación realicen acciones de investigación complementarias. También podrá disponer de oficio o a solicitud de parte la realización de informes orales o escritos de los interesados.

Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial que resuelvan sobre el fondo agotan la vía administrativa”.

“Artículo 50. Acciones previas

Las acciones previas son diligencias que pueden disponer y realizar los órganos de investigación competentes, solo cuando sea necesario identificar al presunto infractor o infractores o ubicar y acopiar indicios, evidencias, elementos de prueba y otros que sean pertinentes para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario.

Las acciones previas que pueden realizarse, de acuerdo con los fines del procedimiento son las siguientes:

- a) Visitas de constatación.
- b) Declaraciones o entrevistas.
- c) Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.
- d) Verificación documentaria.
- e) Otras que resulten necesarias”.

“Artículo 61. Régimen de notificaciones

Las resoluciones de inicio del procedimiento, la que pone fin al mismo o aquellas que se consideren necesarias de comunicar a los interesados, se tienen por bien notificadas en las siguientes circunstancias:

- 1) En el domicilio procesal, físico o electrónico señalado por el investigado o casilla electrónica”.
- 2) En el domicilio del investigado que conste en el expediente.
- 3) En el domicilio que conste en el legajo.
- 4) En el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad, en caso de que no haya indicado domicilio real o procesal.
- 5) En la dependencia policial donde labora.
- 6) En la sede de los órganos disciplinarios, cuando se apersonen los interesados.

Si el investigado o destinatario se niega a firmar o recibir copia de la resolución que se le entrega con la notificación, se hará constar así en el acta respectiva.

En caso de que no se encuentre al investigado en su domicilio, el notificador dejará constancia de ello en el acta respectiva, consignando las características del inmueble”.

“Artículo 62. Procedimiento único para infracciones leves

El procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede por constatación directa e inmediata o cuando el superior tome conocimiento de su presunta comisión, que amerite amonestación o sanción simple, debiendo efectuarse de la siguiente manera:

- 1) Habiendo constatado o tomado conocimiento de la comisión de infracción leve del investigado, se notifica por escrito la imputación de la infracción para que formule el descargo por escrito al superior que sanciona.
- 2) En caso el investigado no cumpla con presentar el descargo en el plazo de un (1) día hábil, se continúa con el procedimiento administrativo-disciplinario.
- 3) Con el descargo o sin su presentación, el superior evalúa y decide la imposición de la sanción correspondiente.

La notificación de la sanción se efectúa de forma física o mediante correo electrónico institucional del investigado o de la Unidad o Subunidad policial donde labora o casilla electrónica. En el caso de las notificaciones físicas, la validez de este acto se acredita con la firma de enterado por parte del sancionado o con la constancia de negativa a firmar.

El sancionado tendrá tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la sanción, para



interponer recurso de apelación. En segunda instancia resuelve el Jefe de Unidad o Sub Unidad policial donde presta servicios el superior que sanciona, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Dicho pronunciamiento agota la vía administrativa.

En caso de sanciones impuestas a oficiales generales, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú resuelve en segunda instancia. Dicho pronunciamiento agota la vía administrativa.

En caso de sanción impuesta por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú únicamente procede recurso de reconsideración, cuya decisión agota la vía administrativa".

"Artículo 68. Plazos de prescripción

La facultad para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario para la determinación de la existencia de infracciones disciplinarias tipificadas en la presente ley, prescribe por el transcurso de los siguientes plazos:

1) Por infracciones leves, a los seis (6) meses de cometidas, o transcurrido dieciocho (18) meses, cuando hubiesen sido detectadas en el curso de un procedimiento administrativo-disciplinario por la comisión de infracción grave o muy grave.

2) Por infracciones graves, a los dos (2) años de cometidas.

3) Por infracciones muy graves, a los cuatro (4) años de cometidas".

"Artículo 83. Adopción de medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden ser ordenadas por los órganos disciplinarios competentes siempre que exista presunción razonable de responsabilidad.

Esta acción no suspende el procedimiento administrativo-disciplinario.

Contra la resolución correspondiente, el investigado en el término de cinco (5) días hábiles puede interponer recurso de apelación ante el órgano de investigación que dictó la medida preventiva, el cual elevará dentro de las veinticuatro horas a la Inspectoría Macro Regional competente o al Tribunal de Disciplina Policial, según corresponda, que resolverá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el recurso.

La impugnación de la imposición de esta medida no suspende sus efectos".

Artículo 3.- Incorporación de la Quinta, Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Se incorporan la Quinta, Sexta, Séptima y Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"QUINTA.- Medida complementaria vinculada a las infracciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del consumo de alcohol

Culminado el procedimiento administrativo disciplinario con decisión firme, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú dispondrá que el efectivo policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o consumo de bebidas alcohólicas, lleve un tratamiento psicoterapéutico con enfoque de género y promoviendo la reeducación del agresor, en caso corresponda. Este tratamiento es realizado por el personal especializado de la Dirección de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policial, para planificar, organizar, y evaluar el programa de tratamiento psicoterapéutico en el marco del Plan Anual de Bienestar al personal policial, siendo la Dirección de Sanidad la que informe del avance y recuperación del efectivo policía a la Inspectoría General".

"SEXTA.- Asignación de oficiales a los órganos de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú prevé la asignación de oficiales de armas recién egresados de la Escuela de Posgrado PNP, CAEN o similares a los órganos de investigación y decisión de la Inspectoría General. Los cargos de Inspector Macro Regional, Inspector Descentralizado y Jefes de Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General se designan en estricto orden de antigüedad.

Se asigna oficiales de servicios abogados a los órganos de investigación y decisión de la Inspectoría General para fortalecer el trabajo técnico legal de asesoramiento".

"SÉTIMA.- Pago de remuneración por los días efectivamente laborados

La Policía Nacional del Perú por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos efectúa únicamente el pago de remuneración por los días efectivamente laborados en el mes; conforme a la información proporcionada por los órganos de administración del personal de cada unidad policial.

Las acciones administrativas disciplinarias que se pudieran iniciar como consecuencia de la inasistencia son independientes de la medida dispuesta en el párrafo precedente".

"OCTAVA.- Referencias a la Dirección Ejecutiva de Personal

Toda referencia a la Dirección Ejecutiva de Personal en la presente ley, se debe entender como Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 4.- Derogación

Derogar la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados al Ministerio del Interior, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873, Ley que regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Modificar el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873, Ley que regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 35. Factor aptitud disciplinaria para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

35.1. El factor disciplinario tiene un valor porcentual de 20 %, el cual es ponderado con el factor aptitud profesional y ambos factores determinan una nota del candidato. Esta valoración está a cargo de la junta evaluadora.

35.2. La nota de este subfactor se obtiene del promedio de las notas anuales de disciplina obtenidas en el grado con el que se presenta al proceso de ascenso. Para el caso de los oficiales candidatos al grado de general, se considera las sanciones de todos los años de la carrera policial, conforme al anexo 2.

35.3. Anualmente, el oficial y suboficial inician con la asignación de cien puntos, que disminuye en relación directa a las sanciones que les sean impuestas en el año, de acuerdo con el régimen disciplinario, y al puntaje de descuento por deméritos para el proceso de ascenso de oficiales y suboficiales de armas y de servicios, conforme con el anexo 2 de la presente ley.

35.4. En el factor disciplinario, el candidato que obtenga menos de sesenta y cinco puntos en el promedio de la nota es declarado inapto para el proceso de ascenso de dicho año. Se aplica lo dispuesto en el anexo 2 de la presente ley.

35.5. El candidato que durante el año del proceso de ascenso se encuentre comprendido en un procedimiento

administrativo disciplinario por infracción muy grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso cuando haya sido sancionado por el órgano de primera instancia por infracción muy grave.

La Dirección de Recursos Humanos es responsable de comunicar a la junta respectiva vigente sobre los efectivos policiales con procesos administrativos disciplinarios en curso y concluido durante el año del proceso de ascenso respectivo".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2234429-2

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 036-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO Y PELIGROS ASOCIADOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 015-2023, Dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, han sido dictadas medidas extraordinarias, en materia económica y financiera a fin que la Autoridad Nacional del Agua - ANA intervenga de manera inmediata en los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño por el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, a través de actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 110-2023-PCM, publicado el 03 de octubre de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua,

Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo Nº 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el referido Decreto Supremo se sustenta en el Informe Situacional Nº 000017-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del cual se opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario; adicionalmente, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que se ha identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; y que se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo con el Comunicado Oficial ENFEN Nº 17-2023, entre noviembre de 2023 y enero de 2024, se espera la persistencia de las condiciones cálidas de la temperatura del aire a lo largo de la costa; siendo más probable que las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte, principalmente. Asimismo, estima que, para el verano de 2024, considerando el escenario de lluvias, en el contexto de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como la sierra norte, principalmente; sin descartar lluvias intensas en esos sectores. En ese sentido, basado en los datos observados, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, en la región Niño 1+2 es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero; precisando que, para el próximo verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (49%) y moderada (47%);

Que, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, mediante Informes Nº 0924 y Nº 0927-2023-ANA-DPDRH de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos (DPDRH), ha determinado que existen puntos críticos que requieren intervención inmediata por la proximidad de las precipitaciones pluviales con peligro inminente calificados como de alto riesgo y alta probabilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño y que no serán ejecutados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA en el marco del Decreto de Urgencia Nº 015-2023; en ese sentido, considerando las zonas con pronósticos hidrometeorológicos de afectación por la presencia del Fenómeno El Niño y el área donde se ubican las unidades productoras a ser protegidas, es necesario que diversos gobiernos locales de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, intervengan de manera inmediata con acciones de prevención, a través de actividades de protección en los cauces de ríos y quebradas: con geobolsas y/o enrocado al volteo y su descolmatación;

Que, en dicho contexto, considerando el Estado de Emergencia por peligro inminente en diversos distritos del país declarado mediante Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM y sus prórrogas, y el análisis de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a través de los Informes Nº 0924 y Nº 0927-2023-ANA-DPDRH, se identifica que diversos gobiernos locales de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI requieren implementar actividades para la preparación



y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan ejecutar de manera inmediata actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados;

Que, en virtud al numeral 9 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que Desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la aprobación de un decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentran declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, a través del reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, de corresponder.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia considera los distritos comprendidos en los alcances del Estado de Emergencia por peligro inminente, declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas, cuyas zonas cuentan con pronósticos hidrometeorológicos de afectación por la presencia del Fenómeno El Niño y peligros asociados y las zonas que, de acuerdo al análisis técnico elaborado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, se incluyen en el Anexo denominado “Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forma parte de la presente norma.

Artículo 3.- Financiamiento a favor de diversos gobiernos locales para la atención del peligro inminente o desastre por el Fenómeno El Niño y peligros asociados en el 2023 a través de actividades de protección de los cauces de ríos y quebradas y su descolmatación

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 52 655 237,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentren declarados en Estado de Emergencia, para financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para el reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 52 655 237,00

TOTAL EGRESOS 52 655 237,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN SEGUNDA

: Instancias Descentralizadas

PLIEGOS

: Gobiernos Locales

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5006144 : Atención de Actividades de Emergencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 52 655 237,00

TOTAL EGRESOS 52 655 237,00

3.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 3.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo denominado “Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales” que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

3.3 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de dicha resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto de los gobiernos locales elaboran las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo establecido en la presente norma.

Artículo 4.- Financiamiento a favor del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para la atención del peligro inminente o desastre por el Fenómeno El Niño y peligros asociados en el 2023 a través de actividades de protección de los cauces de ríos y quebradas.

4.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 12 499 317,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para el reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, en los distritos que se encuentren declarados en Estado de Emergencia, en el marco del programa presupuestal 068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 12 499 317,00

TOTAL EGRESOS 12 499 317,00

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Gobierno Nacional

PLIEGOS 013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Subsectorial de Irrigación - PSI

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5006144 : Atención de Actividades de Emergencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 12 499 317,00

TOTAL EGRESOS 12 499 317,00

4.2 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Medida en materia de contrataciones del Estado

Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Programa Subsectorial de Irrigaciones y a las entidades detalladas en el Anexo denominado "Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte de la presente norma, a realizar contrataciones de bienes y servicios, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con cargo a los recursos

previstos en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, para la ejecución de acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, así como para su descolmatación, en los puntos críticos calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, ubicados en las zonas comprendidas en los Estados de Emergencia por peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados.

Artículo 6.- Seguimiento y monitoreo

6.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI realiza el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos transferidos a los Gobiernos Locales en el marco del numeral 3.1 del artículo 3; así como de los recursos transferidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, lo que incluye el avance físico y financiero de los mismos.

6.2 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI emite un informe sobre la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral 3.1 del artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, el mismo que se publica en su Sede Digital hasta el 30 de enero de 2024.

Artículo 7.- Del control y supervisión

Las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos transferidos en el marco del presente Decreto de Urgencia se sujetan al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias.

Artículo 8.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

8.1 Los Titulares de los Pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

8.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, por responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos y/o habilitados.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO: Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales

A LA :

FUENTE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MUNICIPALIDAD	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA GASTO	MONTO	N° PC
15. LIMA	1502. BARRANCA	150201. BARRANCA	150201. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,279,740	2



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MUNICIPALIDAD	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA GASTO	MONTO	N° PC
15. LIMA	1502. BARRANCA	150204. SUPE	150204. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE SUPE	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,148,175	3
15. LIMA	1506. HUARAL	150601. HUARAL / AUCALLAMA	150601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,130,708	2
15. LIMA	1506. HUARAL	150605. CHANCAY	150605. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE CHANCAY	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	172,582	1
15. LIMA	1508. HUARA	150802. AMBAR	150802. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE AMBAR	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	209,184	1
15. LIMA	1508. HUARA	150806. HUARA	150806. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE HUAURA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,831,062	3
15. LIMA	1501. LIMA	150106. CARABAYLLO	150106. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE CARABAYLLO	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	88,200	1
15. LIMA	1501. LIMA	150109. CIENEGUILLA	150109. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE CIENEGUILLA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	508,607	3
15. LIMA	1501. LIMA	150117. LOS OLIVOS	150117. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE LOS OLIVOS	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	51,200	1
15. LIMA	1501. LIMA	150119. LURIN	150119. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE LURIN	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	215,040	1
15. LIMA	1501. LIMA	150118. LURIGANCHO	150118. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE LURIGANCHO (CHOSICA)	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	548,479	2
15. LIMA	1501. LIMA	150123. PACHACAMAC	150123. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE PACHACAMAC	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	204,480	2
15. LIMA	1507. HUAROCHIRI	150701. MATUCANA	150701. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	157,555	1
15. LIMA	1507. HUAROCHIRI	150702. ANTIOQUIA	150702. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE ANTIOQUIA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,190,802	4
15. LIMA	1507. HUAROCHIRI	150714. RICARDO PALMA	150714. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE RICARDO PALMA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	281,899	1
15. LIMA	1504. CANTA	150407. SANTA ROSA DE QUIVES	150407. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE SANTA ROSA DE QUIVES	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	506,480	2
SUB TOTAL LIMA								9,524,193	
11. ICA	1101. ICA	110108. SALAS	110108. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE SALAS	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	587,312	3
11. ICA	1101. ICA	110111. SANTIAGO	110111. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE SANTIAGO	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	50,055	1

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MUNICIPALIDAD	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA GASTO	MONTO	N° PC
11. ICA	1102. CHINCHA	110202. ALTO LARAN	110202. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE ALTO LARAN	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	597,703	1
11. ICA	1103. NAZCA	110301. NASCA	110301. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	5,781,061	4
11. ICA	1103. NAZCA	110305. VISTA ALEGRE	110305. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE VISTA ALEGRE	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,720,741	4
11. ICA	1104. PALPA	110401. PALPA	110401. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	576,773	1
11. ICA	1104. PALPA	110404. SANTA CRUZ	110404. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE SANTA CRUZ	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,103,097	1
11. ICA	1105. PISCO	110502. HUANCANO	110502. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE HUANCANO	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	866,051	5
11. ICA	PISCO	110503. HUMAY	110503. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE HUMAY	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	4,585,746	3
11. ICA	PISCO	110504. INDEPENDENCIA	110504. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE INDEPENDENCIA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,362,153	2
11. ICA	PISCO	110507. SAN CLEMENTE	110507. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE SAN CLEMENTE	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,086,348	1
11. ICA	PISCO	110508. TUPAC AMARUINCA	110508. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE TUPAC AMARU INCA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	4,311,256	3
SUB TOTAL ICA								26,628,296	
13. LA LIBERTAD	1303. BOLIVAR	130302. BAMBAMARCA	130302. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE BAMBAMARCA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	387,057	1
13. LA LIBERTAD	1303. BOLIVAR	130303. CONDOMARCA	130303. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE CONDOMARCA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	152,696	1
13. LA LIBERTAD	1303. BOLIVAR	130304. LONGOTEA	130304. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE LONGOTEA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	416,497	1
13. LA LIBERTAD	1303. BOLIVAR	130305. UCHUMARCA	130305. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE UCHUMARCA	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	702,961	1
13. LA LIBERTAD	1308. PATAZ	130808. PARCOY	130808. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE PARCOY	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	283,724	1
13. LA LIBERTAD	1308. PATAZ	130809. PATAZ	130809. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE PATAZ	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,388,009	3
13. LA LIBERTAD	1308. PATAZ	130813. URUPAY	130813. MUNICIPALIDAD DISTRITALDE URUPAY	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	236,241	1



13. LA LIBERTAD	1309. SANCHEZ CARRION	130902. CHUGAY	130902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,832,908	3
13. LA LIBERTAD	1309. SANCHEZ CARRION	130903. COCHORCO	130903. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHORCO	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	369,067	2
13. LA LIBERTAD	1309. SANCHEZ CARRION	130904. CURGOS	130904. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,832,908	4
13. LA LIBERTAD	1309. SANCHEZ CARRION	130908. SARTIMBAMBA	130908. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,121,659	3
13. LA LIBERTAD	1310. SANTIAGO DE CHUCO	131001. SANTIAGO DE CHUCO	131001. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	103,095	3
SUB TOTAL LA LIBERTAD								12,826,822	
20. PIURA	2001. PIURA	200114. TAMBO GRANDE	200114. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,675,926	1
SUB TOTAL PIURA								3,675,926	
TOTAL TRANSFERIR GOBIERNO LOCALES								52,655,237	84

2234430-1

La **información más útil** la encuentras en tu diario oficial **El Peruano**

- Cuerpo Noticioso
- Boletín Oficial
- Normas Legales

**DIARIO OFICIAL
DEL BICENTENARIO**

ATENCIÓN COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe



📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.elperuano.pe

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

198 AÑOS

La información más útil la
encuentras en tu diario oficial



No te pierdas nuestros
suplementos especializados.


Editora Perú
www.elperuano.pe
ATENCIÓN COMERCIAL
 995 918 471

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe
 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima • Central Telefónica: (01) 315-0400

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican la Res. N° 016-2022-PCM/SGSD, a fin de ampliar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica que contribuya a la atención y solución de la problemática social de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO N° 019-2023-PCM/SGSD

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° D000270-2023-PCM-SSGD, de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina las relaciones con los demás poderes del Estado,

los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 104 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, señala que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, gestión del diálogo territorial y solución de los conflictos sociales en el territorio nacional;

Que, los literales h) y l) del artículo 105 del mencionado Texto Integrado, establecen como función de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, formalizar mediante Resolución de Secretaría la conformación de mesas de diálogo y/o grupos de trabajo que se acuerden en el marco de espacios de diálogo, en coordinación con los sectores y actores en el territorio, según corresponda y expedir resoluciones en materia de su competencia, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 016-2022-PCM/SGSD, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica que contribuya a la atención y solución de la problemática social de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto”, con el objetivo de proponer acciones que permitan atender las principales demandas de las Organizaciones Sociales de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, el artículo 11 de la Resolución Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 016-2022-PCM/SGSD, modificado por la Resolución Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 007-2023-PCM/SGSD dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene plazo de vigencia hasta el 14 de noviembre de 2023. Dicha vigencia puede ser ampliada a propuesta de la Secretaría Técnica;



Una empresa peruana que te conecta con el mundo

El Peruano
100 AÑOS

El Diario Oficial
cuenta con Cuerpo
Noticioso, el Boletín
Oficial y la separata
de Normas Legales.

elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información
noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal
online.

andina.pe

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

Transformamos tus
proyectos de
impresión gráfica en
productos de
calidad.

segraf.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Que, mediante el Informe N° D000270-2023-PCM-SSGD, la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que, se encuentra pendiente de atención los acuerdos y compromisos asumidos en el marco del espacio creado; por lo que, persiste la necesidad de continuar articulando y coordinando acciones con las entidades públicas y privadas, y otros actores locales y nacionales, para coadyuvar a la solución de la problemática social de la provincia de Alto Amazonas;

Que, la referida Subsecretaría, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 016-2022-PCM/SGSD, modificado por la Resolución Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 007-2023-PCM/SGSD, a fin de ampliar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 14 de mayo del 2024, a efecto que se cumpla con su objeto de creación; agrega la Subsecretaría, que se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 016-2022-PCM/SGSD, modificado por la Resolución Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 007-2023-PCM/SGSD

Modifíquese el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 016-2022-PCM/SGSD, modificado por la Resolución Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 007-2023-PCM/SGSD, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 14 de mayo del 2024. Dicha vigencia puede ser ampliada a propuesta de la Secretaría Técnica".

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ
Secretaría de Gestión Social y Diálogo

2234295-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio

DECRETO SUPREMO
N° 006-2023-MINCETUR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de octubre de 2003 fue suscrito el Acuerdo Marco para una Asociación Económica más Cercana entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28431 del 23 de diciembre de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 010-2005-RE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2005;

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2011-RE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de octubre



LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



de 2011, fue ratificado el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales, suscrito el 19 de noviembre de 2005, en la ciudad de Busán, República de Corea; su Primer Protocolo Adicional, suscrito el 16 de noviembre de 2006, en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam; su segundo Protocolo Adicional, suscrito el 13 de noviembre de 2009, en la ciudad de Singapur, República de Singapur; y, el Tercer Protocolo Adicional, suscrito el 18 de noviembre de 2010, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia;

Que, el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, suscrito el 21 de mayo de 2022 en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 004-2023-RE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2023;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, el mismo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación de las Partes comunicando la finalización de sus procedimientos internos, salvo que las Partes acuerden una fecha diferente;

Que, las notificaciones correspondientes fueron efectuadas por la República del Perú y el Reino de Tailandia, habiéndose establecido el 15 de noviembre de 2023 como fecha de entrada en vigor del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, por lo que corresponde disponer su Puesta en Ejecución;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 15 de noviembre de 2023, el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las entidades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del Cuarto Protocolo Adicional, al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2234430-2

CULTURA

Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000463-2023-MC

San Borja, 13 de noviembre del 2023

VISTOS: el Proveído N° 009331-2023-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000799-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000723-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 001622-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 de la norma citada y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 82 del ROF, establece que la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad; asimismo, el numeral 82.15 del referido artículo 82 dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del citado ROF, la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad

orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país, el cual se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante el Expediente N° 2023-0147581, la Asociación Cultural Yawar Chicchi solicita el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura del señor ERASMO CATAÑO SULLCA, por su destacada trayectoria en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la danza de tijeras;

Que, mediante el Informe N° 000723-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en el Informe N° 000645-2023-DPI/MC, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, que, a su vez, traslada el Informe N° 000133-2023-DPI-PMP/MC, recomienda otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a la persona indicada por su destacada labor como danzante de tijeras de la región Huancavelica, contribuyendo así en la difusión y salvaguardia de esta importante manifestación cultural;

Que, con el Informe N° 000799-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 022167-2023-DIA/MC de la Dirección

de Artes, recomendando otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor ERASMO CATAÑO SULLCA, conocido como "Lasta Para", por su destacada labor contribuyendo en la difusión y salvaguardia de danza tradicional de la región Huancavelica como danzante de tijeras;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a la persona propuesta; advirtiendo que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor ERASMO CATAÑO SULLCA, conocido como "Lasta Para", por su destacada labor contribuyendo en la difusión y salvaguardia de danza tradicional de la región Huancavelica como danzante de tijeras.

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



Preprensa



Posprensa



Prensa



Impresión

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Te invitamos a
conocer todos
nuestros servicios en:**

segraf.com.pe

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ATENCIÓN COMERCIAL

 998 732 784
 ventasegraf@editoraperu.com.pe

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2234387-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación los Conocimientos, usos y técnicas asociados a los tejidos tradicionales de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000269-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 25 de octubre del 2023

VISTOS: el Informe N° 000724-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000691-2023-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000734-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece dicha Ley. Agrega la norma que

el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 1 de la ley señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del ROF establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante el Oficio N° 1074-2022-A/MPMN el señor Abraham Alejandro Cárdenas Romero, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicita declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, usos y técnicas asociados a los tejidos tradicionales de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 000724-2023-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el contenido del Informe N° 000039-2023-DPI-CAG/MC, por el cual la Dirección de Patrimonio Inmaterial recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, usos y técnicas asociados a los tejidos tradicionales de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, en el departamento de Moquegua se encuentra la provincia de Mariscal Nieto donde se ubican los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal. Estos conformaban un solo distrito hasta 1944, pero hoy en día son parte de los siete distritos que integran la referida provincia. Igualmente, en los territorios de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal-que oscilan entre los 2,300 y los 5,000 m.s.n.m., aproximadamente- vivían cinco mil ochenta y seis personas conforme al Censo de Población y Vivienda realizado por INEI en 2017, quienes se identificaron en su mayoría como parte del pueblo originario aimara, hablando tanto el idioma aimara, como el castellano;

Que, la zona que comprende Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal fue transitada y habitada por diferentes grupos culturales, como los Huaracane,

Tiawanako y Wari, a través de los que habría llegado la tradición lingüística Puquina. Asimismo, uno de los reinos aimaras presentes fue el de los Lupaca, conocido por tener un sistema de intercambio entre diversos nichos ecológicos. Todo ello hizo de la zona un espacio multiétnico, lo que se acentúa durante el Incanato, cuando Carumas tuvo gran importancia como parte de la ruta natural hacia el Cusco. Por ello, tuvo la presencia de mitimaes, miembros de grupos indígenas separados de sus comunidades y desplazados por los incas para cumplir funciones políticas, militares, económicas, entre otras;

Que, en lo que respecta a la tradición textil de la zona, hubo una fuerte influencia Wari que introdujo el uso de la simetría o el efecto espejo, en que una mitad era igual a la otra, así como prima el uso de hilos muy finos con los que se logra una mayor definición de las figuras. Por su parte, la tradición textil Tiawanako tuvo como característica el uso de fibras de camélidos en las zonas de sierra, de hilados muy delgados y del gorro de cuatro puntas. Igualmente, las franjas de olas que enmarcan el tejido aparecieron durante el Intermedio Tardío (periodo de las civilizaciones andinas comprendido desde la decadencia de los Huari, hasta la victoria de los Incas sobre los Chancas), siendo especialmente presentes en la cultura Chiribaya. Esta característica se aprecia hasta ahora en los textiles de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal. Durante el Incanato, los cumbis camayoc, tejedores expertos habrían tenido restricciones imperiales en cuanto al diseño y uso de colores. Ya en la Colonia, las confecciones fueron principalmente con lana de oveja, haciendo uso de un número mucho menor de hilos. Por lo general, se siguieron utilizando las mismas técnicas prehispánicas;

Que, tradicionalmente, han sido las mujeres las encargadas del tejido, lo cual perdura hoy en día. En la niñez, o en la adolescencia, las mujeres aprenden a tejer a través de la observación y la práctica, siguiendo el ejemplo de sus madres y abuelas. También hay mujeres que siguen el ejemplo de sus suegras. Se inician con la tarea más simple, que es el manejo de la illawa (vara que sirve para separar los hilos de colores) y la q'epa (trama), y elaboran piezas que no impliquen escoger hilos, como un costal, para lo cual tejen y destejen hasta lograr la calidad deseada. Así, en la medida en que mejoran sus habilidades, agregan diseños a su tejido para distinguirse y mostrar un estilo propio. En el ritmo diario, se teje cuando hay tiempo en medio de las labores del campo y de la casa. Para ello, se requiere llevar los tejidos en progreso a la chacra, al pastoreo o algún viaje. Cabe mencionar que los varones también se pueden dedicar al trabajo textil o lo realizan de forma ocasional, especialmente cuando hay muchos pedidos de clientes y las tejedoras no se abastecen solas. Ellos participan en tareas tales como torcer y urdir los hilos;

Que, dentro del repertorio de prendas de vestir tejidas, y que son características de la zona, está la lliclla o manta andina que usan las mujeres, quienes se proveen de esta prenda cada año, con ocasión de las fiestas, y las personalizan con el diseño de las letras iniciales de sus nombres. Estas mantas luego se visten cotidianamente y son muy útiles para cargar a los bebés, los productos de la chacra o, incluso para trasladar los tejidos y avanzarlos durante el día. Para el luto y la festividad de los muertos, o el día de todos los santos, usan llicllas de color negro. Por otro lado, el anaco es un manto tejido que las mujeres usan como túnica, pues se envuelve de forma horizontal alrededor del cuerpo. Esta prenda se usaba antiguamente a diario, sin embargo, hoy en día se viste solo en festividades. En vez del anaco, desde hace ya dos generaciones, las mujeres visten con tres polleras de distintos colores o utilizan polleras con complementos brillantes, a las cuales les agregan cinturas tejidas y coloridos ribetes;

Que, por su parte, los varones usan ponchos tejidos, los cuales estrenan cuando se celebran los escarbos de acequia (reparación de los canales de riego de las zonas agrícolas). Similarmente, usan fajas tejidas para sostener sus pantalones y sus charangos,

así como trencillas tejidas para adornar sus sombreros. Cabe indicar que las mujeres también usan fajas tejidas, las cuales son especialmente gruesas para que sostengan sus varias polleras. Otras piezas tejidas son los wallquepos, bolsos que se prestan durante los carnavales con fines rituales, ya que los mismos sirven para cargar las hojas de coca, consideradas como sagradas. Los wallquepos también son usados por los danzantes de las danzas de Negritos, Pules, Diablicos, entre otras. Por su parte, se confeccionan las uncuñas, pequeñas mantas tejidas sobre las que se colocan hojas de coca para realizar ofrendas a las entidades sagradas, a las que se les solicita una buena cosecha. Asimismo, se tejen mantas grandes con lana de ovino, siendo muy valoradas por el abrigo que brindan y por ser duraderas. Otras piezas tejidas son las sogas y huaracas u hondas, confeccionadas con lana de alpaca o lanas sintéticas. Al respecto, algunas personas mayores recuerdan haber recibido el consejo de sus abuelos acerca de llevar siempre consigo una huaraca para ahuyentar los peligros que acechan al ganado cuando se lo lleva a pastar;

Que, las buenas tejedoras son reconocidas por su comunidad. Esto les otorga prestigio, además de ingresos económicos por los tejidos que venden en tiempos festivos, contribuyendo así con la economía familiar: durante el año, la época previa a las fiestas es de mucha labor, ya que en las danzas y rituales todos buscan estrenar ropas nuevas. Igualmente, estas festividades son momentos muy esperados por las tejedoras, quienes tienen la oportunidad de ver otras creaciones y contrastarlas con las suyas. Al respecto, el calendario festivo es nutrido, pues figuran la renovación de cargos comunales, Año Nuevo, carnavales, Pascua, Fiesta de las cruces, escarbos y relimpios de acequia, el día de todos los santos, fiestas patronales según la localidad, entre otros. Estas celebraciones son los motivos principales para que muchas personas transiten entre Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal, por lo que sus vestimentas les permiten reconocerse como parte de una colectividad. Cabe resaltar que algunas prendas se regalan, o se prestan, en el contexto de fiestas como el escarbo de acequias o en rituales como el matrimonio. Esto se hace en el marco de un intercambio que refuerza los vínculos entre personas, familias y comunidades;

Que, algunos cambios en las festividades han impactado en la confección de prendas asociadas. Por ejemplo, se ha dejado de celebrar la festividad del Corpus Christi, para la cual los varones solicitaban el tejido de ponchos para estrenar. De forma similar, en la danza Sarawja, las mujeres solían usar la indumentaria del color que deseaban, mientras que ahora acuerdan utilizar un solo color para sus prendas. Ello trae como consecuencia que, al uniformizarse el color, se favorezca el uso de llicllas de origen industrial, que poseen vivos colores debido al uso de lanas sintéticas;

Que, al respecto, cabe detallar cuál es la materia prima que utilizan las tejedoras. Anteriormente, la mayoría de los textiles se confeccionaban con lana de oveja, alpaca y llama. Estas lanas se lavaban, teñían, hilaban y ovillaban. No obstante, el uso de las lanas de origen animal se ha reducido considerablemente debido a lo laborioso y costoso que resulta obtenerlas, en comparación a las fibras de origen industrial. Esto impacta en la reducción de la actividad ganadera y del hilado, que son parte de las actividades tradicionales en las zonas de vida agrícola y de altura. También, reduce la confección de piezas como llicllas de líneas verticales y de una sola pieza, o bayetas para confeccionar anacos, polleras y pantalones;

Que, en determinado momento, se intenta hilar y teñir la fibra de algodón puro y de algodón con acrílico, pero se deja de hacer pues resultaba muy costoso y no tenía mucha acogida. En la actualidad, la mayoría de las tejedoras utiliza lana sintética matizada, conocida comúnmente como "merino", la cual se compra en la ciudad de Moquegua o a comerciantes procedentes de Puno, que transitan por la zona. Vale indicar que aún quedan

pocas tejedoras que continúan elaborando prendas con lanas de animales, como es el caso de algunas residentes en el anexo de Huachunta, en el distrito de Carumas, y en el distrito de Calacoa. En este último, se confeccionan sogas con lana de alpaca, insumo que se obtiene ya sea directamente de este camélido, que habita en las zonas altas, o a través de los ganaderos que visitan el distrito en el mes de noviembre;

Que, en lo que se refiere al uso del color, este ha ido cambiando en el tiempo y aún lo sigue haciendo. Antiguamente, el blanco o amarillo de la fibra de camélido era lo máspreciado, ya que se usaban como colores de fondo para que resalten los diseños. Igualmente, se tinturaba la fibra con pigmentos vegetales; sin embargo, se deja de teñir ya que no se conocen técnicas para fijar el color, por lo que las prendas se desteñían al momento del lavado. Actualmente, y como ya fue mencionado, la mayoría de tejedoras usan lanas matizadas sintéticas, por lo que su selección y la combinación de los colores recae en los gustos de cada tejedora, aunque también se toman en cuenta los gustos contemporáneos de los pobladores de los distintos distritos, primando el morado, rojo, crema, verde y naranja. Influye, a la par, la procedencia de los clientes: personas de otros países suelen hacer pedidos de prendas en colores opacos, mientras que la mayoría de solicitantes nacionales optan por colores llamativos y que tengan matizados en arcoíris;

Que, por otro lado, entre las herramientas que se emplean para el tejido, se tiene la puchka instrumento andino de origen prehispánico que se compone por una vara y por un contrapeso, y que se utiliza para hilar la fibra de origen animal o sintética, incluso mientras la persona está caminando. Los hilos resultantes se separan en ovillos o madejas, para luego torcerlos (estirarlos en espiral) y ovillarlos nuevamente; todo ello con el fin de que la fibra tenga mayor dureza, no se deshilache y esté libre de pelusas;

Que, en cuanto a las herramientas que se utilizan para el armado del telar, se tienen las estacas, ya sean de madera o de metal, que son las primeras que se colocan. Le siguen las sawlawas, varas que unirán las estacas y en las que se colocarán los hilos que serán la base del tejido, es decir la urdimbre. Una de las sawlawas va unida a una faja que la tejedora se coloca a la altura de la cintura para tejer. Igualmente, se utilizará la illawa, herramienta que consiste en una vara de madera o caña con la que se separan o alternan los hilos al tejer, lo cual permite que se generen los diseños;

Que, la combinación de los hilos requiere una serie de complejas operaciones matemáticas que sólo alguien con mucha habilidad y experiencia puede realizar. Primero, los hilos que componen la urdimbre, o base del tejido, se colocan de izquierda a derecha y de forma cruzada, para lo cual se necesita la ayuda de otra persona. En ese momento, se debe decidir con cuál técnica se va a tejer. Después, se separan y se entrecruzan los hilos con la illawa, para luego chucurcatar o hilvanar la urdimbre a la sawlawa;

Que, una vez armado el telar, se empiezan a tramar los hilos para elaborar los diseños: primero, se utiliza la wichucata, herramienta que consiste en una vara de madera tallada, obtenida del árbol conocido como lloque. Con esta vara se dan unos golpes para separar los hilos, según la combinación de colores que se desee. Luego se utiliza la tocosa o tocoro, que consiste en una vara de carrizo, gruesa, larga y liviana, que sirve como separador. Para terminar de dar forma al tejido, se dan unos golpes con la wichuña, instrumento elaborado con cuerno de venado, que sirve para apretar o reforzar el cruce en cada grupo de hilos y darle más firmeza al tejido. Esta operación debe realizarse con una fuerza precisa, ya que un exceso podría dañar el tejido irreversiblemente. Asimismo, se utiliza la jacchiña, vara delgada en la cual se enrollan los hilos que se van entrecruzando como trama;

Que, sobre las técnicas de tejido, se reconocen tres: la primera técnica es la más sencilla, ya que se utiliza para los tejidos que no tienen diseños, consiguiéndose un textil llano que combina pocos colores. La segunda es complementaria, pues permite que el diseño se pueda

ver por ambos lados (anverso y reverso) del tejido, con los colores invertidos entre el diseño y la pampa o fondo. La tercera técnica es suplementaria, pues los diseños sólo aparecen por un lado del textil, lo que hace que esta metodología se vuelva compleja por el uso de múltiples hilos;

Que, acerca de la técnica complementaria, esta puede tener variaciones, pero todas tienen en común que se emplean dos pitas en el tejido de la urdimbre de la salta (franja del textil en la que se hallan los diseños e iconografía). Las variaciones radican en la forma en la que se combinan los colores y la secuencia con la que se avanzan los diseños en el tejido. Así, se tiene la variación chulla palle, que tiene una secuencia definida que determina hasta dónde se puede avanzar con los diseños en miniatura (las tejedoras identifican esta variación como la más antigua, que aprendieron de sus parientes). La otra variación es el tropa palle, que se combina en ocasiones con el chulla palle para potenciar los diseños, en cuanto a textura y estética. También, se tiene la variación palle takili, en la que los hilos pueden recogerse sin seguir una secuencia, así como la presentación granulada de los diseños desaparece y se produce la nitidez de los colores matizados en la pampa, o fondo, y en la iconografía. La variación palle takili se suele utilizar para la confección de las llicllas modernas. Del mismo modo, se pueden distinguir variaciones de la técnica suplementaria, también conocida como palle takili con pacheñita. El diseño se aprecia por una sola cara y lo que varía es la cantidad de pitas que se emplean (de tres a más), al igual que las combinaciones de colores, lo cual implica un uso particular de las illawa. Cabe mencionar que, si bien no es usual, también se combinan la técnica complementaria y la suplementaria;

Que, en lo referente a los diseños e iconografía de los tejidos, algunas tejedoras elaboran sus propias plantillas de las figuras que realizan en sus tejidos, incluso llenando cuadernos completos con sus dibujos. De esta forma, visualizan y planifican la cantidad de hilos y sus combinaciones para la urdimbre; así como proyectan la distribución de los colores y la forma en que separarán y entrecruzarán los hilos mediante las illawa. Los diseños que se plasman en el textil pueden depender de las vivencias y el entorno de la tejedora. Así, se observa iconografía que representa a la flora local, como flores de zapallo o calabaza, claveles (que en aimara se dicen campanillas), rosas, cactus, enredaderas propias de los maizales y árboles. De igual forma, se plasman ríos y franjas de olas angostas que impulsan el agua hacia adentro del tejido y nunca hacia afuera, ya que sirven para enmarcar o contener a las figuras principales. Esta es una característica de los tejidos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal, y se remonta a las civilizaciones andinas prehispánicas del Intermedio Tardío;

Que, el zigzag o kenco, que en castellano se le conoce como cadena o coquitos, es otro diseño singular de la textilería aimara. Este diseño, que se asemeja a los que son característicos de la Amazonía, aún se usa en los valles interandinos de la región. Otros diseños usuales son de animales de crianza, como perros pastores, o animales silvestres tales como vizcachas, zorros, mosquitos y alacranes. Incluso, hay diseños que incorporan leones, si bien no conforman la fauna local. Además, se observan diseños del número ocho, tijeras, chaskitas o estrellas, así como elementos representativos de culturas andinas prehispánicas como huacos o ceramios, o de otras culturas, como las pirámides y esfinges egipcias. Las tejedoras también pueden plasmar elementos propios de su cotidianeidad, como casas con banderas y sus habitantes, sillas, mesas, floreros, lavadoras, televisores e, inclusive, medios de transporte como barcos, helicópteros o buses. De igual manera, los diseños muestran la progresividad de ciertos eventos y la transformación: en un mismo tejido, una flor puede aparecer en botón y luego florecida; o un ave puede aparecer posada en una rama, volando, caminando y comiendo. También, se tienen diseños que representan el reflejo de otro, como se observa en las llicllas, pues los animales se trazan para arriba y para abajo. Ello permite

que las llicllas sean prendas reversibles, es decir, que se puedan usar por ambos lados. Empero, actualmente las llicllas tienden a presentar los diseños solo por un lado;

Que, los diseños aparecen en ciertas partes de las prendas, que se organizan por franjas. En el caso de las llicllas, cada parte corresponde a una parte del cuerpo, de modo que, al tenerla puesta, los diseños se acomodan y se lucen. Comenzando de uno de los extremos, se tiene el cintillo o laka; luego está la cumbre; el jakoka yakuyto o breca: la pampa o fondo; la salta, donde se hallan todos los diseños de personas, animales, flores y cosas; el jakokayka en ambos lados de la salta; la segunda pampa; el kutu en ambos lados del ucallachi; el ucallachi, de color diferente al de la pampa, pero de tamaño similar; la tercera pampa; la cumbre; la cuarta pampa; otra cumbre y termina con el chuucu pampa. Cabe señalar que la sección del chuucu pampa es donde se realiza la unión, mediante una costura, con la otra parte de la lliclla, puesto que esta prenda se compone por dos piezas unificadas. La costura se hace con tanta precisión, que la lliclla parece tejida como una sola pieza;

Que, después de todo lo indicado, es importante mencionar la coyuntura actual en la que se encuentra el trabajo textil artesanal. Los tejidos de origen industrial han ganado espacio debido a su bajo costo, aunque por su menor dureza o contextura más simple, no tienen las mismas cualidades. La confección industrial imita las creaciones artesanales, por lo que las tejedoras ven reducidas sus ventas. Al respecto, algunas vestimentas fuertemente relacionadas con la identidad, como el anaco, o las indumentarias de la danza Sarawja y La Palomita presentan cada vez más los tejidos industriales. Sin embargo, algunas vestimentas tradicionales de manufactura artesanal se reconocen como parte indispensable de la indumentaria, especialmente en las festividades, como ocurre en el caso de las fajas, que sujetan las polleras y pantalones;

Que, para poner precio a un tejido, lo que más se valora es la mano de obra, pues hace falta creatividad para elaborar diseños y atención para controlar cada trama, de forma que se eviten deformaciones. También, se considera el tiempo invertido: para dar una idea de la dificultad de un tejido, la confección de una lliclla demanda de uno a dos meses, dependiendo de las horas diarias que se le dediquen. Por otro lado, los labores de tejido pueden generar impactos en la salud, como artritis, perjuicios del pulmón, de la espalda y, sobre todo, de la cintura y de la vista por las horas que las tejedoras dedican a estar sentadas y mirando fijamente. Todo ello puede implicar mayor dificultad al tejer o que se tenga que abandonar este arte. En consecuencia, un tejido hecho a mano implica no solo un más alto precio que uno hecho industrialmente, sino que involucra todo un esfuerzo, dedicación y talento;

Que, luego de todo lo expuesto, se evidencia la importancia de la labor textil artesanal en los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal, la cual se remonta a las culturas prehispánicas que tuvieron presencia en el área. Esta tradición textil, que es expresión de la historia multiétnica de la región de Moquegua, pervive a través de las mujeres tejedoras, quienes poseen notables habilidades técnicas aprendidas a nivel intrafamiliar e intergeneracional. En sus tejidos, plasman su imaginario, historia y cotidianeidad, siendo las piezas textiles manifestaciones de las memorias de esta parte del país y demostración de la relación de las personas con su territorio. Igualmente, sus textiles integran prácticas rituales y festividades, lo cual afirma la identidad aimara contemporánea a pesar de la fuerte migración a zonas más urbanizadas;

Que, cabe agregar que el trabajo textil artesanal es una fuente de ingreso económico para las tejedoras y sus familias, quienes enfrentan la presencia de textiles de origen industrial, producidos en masa y más económicos. En tal sentido, se busca posicionar su actividad textil artesanal, diferenciarla, promoverla y articularla en el mercado, con la finalidad de que sus conocimientos se salvaguarden y continúen siendo transmitidos a las siguientes generaciones;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000039-2023-DPI-CAG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de los Conocimientos, usos y técnicas asociados a los tejidos tradicionales de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal; motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, "Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los Conocimientos, usos y técnicas asociados a los tejidos tradicionales de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por su original valor estético y por ser expresión de la memoria colectiva y la identidad cultural del pueblo de Moquegua.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución se publica en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Notificar la presente resolución, el Informe N° 000724-2023-DGPC/MC, el Informe N° 000691-2023-DPI/MC y el Informe N° 000039-2023-DPI-CAG/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2234075-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01162-2023-DE

Lima, 13 de noviembre del 2023

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 003730-2023-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 03080-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01887-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con la aeronave de alta performance Boeing 737-500 FAP 356, asignada al Grupo Aéreo N° 8, la cual realiza vuelos en operación militar, en apoyo al desarrollo socioeconómico y vuelos en apoyo al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, con Resolución Legislativa N° 31924, se autorizó la salida del territorio nacional de la señora Presidenta de la República, del 14 al 18 de noviembre de 2023, con el objeto de viajar a la ciudad de San Francisco, en los Estados Unidos de América, a fin de participar en la 30ª Reunión de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC);

Que, mediante Oficio N° 01612-2023-MINDEF/JG, el Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa solicita a la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú el apoyo aéreo para el traslado (ida y vuelta) de la señora Presidenta de la República y su Comitiva Oficial, desde la ciudad de Lima a la ciudad de San Francisco, los Estados Unidos de América, para participar en la referida actividad;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 044-2023, el Asesor Legal del Grupo Aéreo N° 8 de la Jefatura de Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea del Perú opina que

es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que realizará el traslado (ida y vuelta) de la señora Presidenta de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de noviembre de 2023;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la tripulación de la aeronave Boeing B-737-500 FAP 356, por cuanto, permitirá realizar las acciones necesarias para apoyar las actividades de la Señora Presidenta de la República a la ciudad de San Francisco (Estados Unidos de América), precisando que el Grupo Aéreo N° 8 se encuentra en la capacidad de realizar de manera eficiente este tipo de operaciones aéreas, al contar con el personal de tripulantes aéreos debidamente calificados y con la experiencia suficiente para realizar este tipo de misiones;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0131 DGVC-ME/SIAF-RP suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos por concepto de viáticos en comisión de servicio en el exterior se efectuarán con cargo al Presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, de la Unidad Ejecutora N° 005: Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000002, emitida por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con el Oficio Extra FAP N° 003730-2023-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conformará la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, encargada de realizar el traslado (ida y vuelta) de la señora Presidenta de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, en la fecha programada, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 03080-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 773-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

NLA Normas Legales
Actualizadas

El Peruano
198 AÑOS

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



Que, mediante el Informe Legal N° 01887-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conformará la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, encargada de realizar el traslado (ida y vuelta) de la señora Presidenta de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al personal FAP que se detalla a continuación, que conforma la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, encargada de realizar el traslado (ida y vuelta) de la señora Presidenta de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de noviembre de 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

TRIPULACIÓN PRINCIPAL:

Mayor General FAP	ANTONIO ERNESTO COSSIO ESCOBEDO
NSA: O-9549087	DNI N° 43345545
Mayor General FAP	DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA
NSA: O-9579890	DNI N° 43412386
Coronel FAP	VÍCTOR ALFREDO VARGAS BLÁCIDO
NSA: O-9589691	DNI N° 43623935
Coronel FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA
NSA: O-9657996	DNI N° 10558101
Comandante FAP	JUAN MARTIN VARGAS MACHUCA ROJAS
NSA: O-9680398	DNI: 43407010
Comandante FAP	GIANCARLO VARGAS BARAHONA
NSA: O-9674998	DNI N° 43418055
Mayor FAP	SERGIO NAVARRO PALIZA DEL CARPIO
NSA: O-9714101	DNI N° 43717219
Técnico de Primera FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO
NSA: S-60738493	DNI N° 09221031
Técnico de Segunda FAP	JAVIER MYCKLO OCHOA ORTEGA
NSA: S-60885899	DNI: 40672337
Empleada Civil FAP:	ROSA LIZ GONZALES RUÍZ
NSA: C-70941901	DNI N° 06624283
Empleada Civil FAP:	IORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN
NSA: C-71347807	DNI N° 44934122
Empleada Civil FAP:	LIRIA SOFIA DELGADO WONG
NSA: C-71619018	DNI N° 70619365

TRIPULACIÓN ALTERNA:

Coronel FAP	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA
NSA: O-9600091	DNI N° 07977297
Técnico de Tercera FAP	MANUEL EDUARDO LIMAYMANTA GOMEZ
NSA: S-60931504	DNI N° 42052265
Suboficial de Primera FAP	JOSÉ ELÍAS RONCAGLIOLO CAPCHA
NSA: S-60922402	DNI N° 40388023
Empleado Civil FAP:	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES
NSA: C-71618918	DNI N° 48056578

Artículo 2.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente concepto:

Viáticos:

US\$ 440.00 x 5 días x 12 personas US\$ 26,400.00

Total a pagar: US\$ 26,400.00

Artículo 4.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2234426-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO N° 012-2023-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales, en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el artículo Único de la Ley N° 31848, Ley que modifica la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31145, respecto al plazo para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado; y, su Única Disposición Complementaria Final, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecúa el Reglamento de la Ley N° 31145, a lo establecido en las modificaciones previstas en dicha ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de adecuar el plazo para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado a lo dispuesto en la Ley N° 31848, así como actualizar las "referencias y definiciones" acorde a las normas vigentes

en materia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales y catastro rural;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma está excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia consistente en la adecuación del plazo de posesión de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31148, así como a la actualización de las “referencias y definiciones” acorde a los dispositivos aprobados en materia de formalización de la propiedad agraria y catastro rural;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Artículo 2.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI

Modificar el numeral 12 del artículo 2, los numerales 15, 25, 26 y 27 del artículo 4, el numeral 11.2 del artículo 11, el numeral 12.1 del artículo 12, los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14, el numeral 15.5 del artículo 15, los literales c) y d) del subnumeral 25.2.2 del numeral 25.2 del artículo 25, la denominación del Capítulo II del Título II, el numeral 33.1 del artículo 33, el primer párrafo del artículo 34, los literales c) y d) del inciso 2. del numeral 35.1 artículo 35 y el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Abreviaturas y nomenclaturas

Para la aplicación del Reglamento, se entiende por:

(...)

12. SCR: Sistema Catastral Rural.

(...)”

“Artículo 4.- Definiciones

(...)

15. Guía de Servicios: Relación de servicios derivados de la actividad catastral prestados por el gobierno regional, en virtud de lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural, cuya denominación, requisitos y plazos se encuentran previstos en las resoluciones ministeriales que aprueban la relación de procedimientos administrativos y la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad, a cargo de los Entes de Formalización de los Gobiernos Regionales.

(...)

25. Predio Rural: Aquellos predios ubicados fuera de la zona urbana o expansión urbana, calificada como tal en los planes de acondicionamiento territorial aprobados por la Municipalidad respectiva”.

26. Sistema Catastral Rural-SCR: Es una aplicación web que contiene todos los procesos referidos a predios rústicos, comunidades campesinas y nativas y terrenos eriazos, que integra en una sola plataforma tecnológica el Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR) y el Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas (SIC Comunidades); integrando además, en dicha plataforma el acceso para el Sistema para Procesamiento de Planos (SPP), la Red de Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (IDEP), la aplicación desconectada para Ficha Catastral (APP) y la Aplicación Móvil (APP Móvil).

27. Tierras eriazas habilitadas: Son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015, y estén ubicadas fuera de la zona urbana o de expansión urbana calificada como tal en los planes de acondicionamiento territorial aprobados por la Municipalidad respectiva

(...)”

“Artículo 11.- Del saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado

(...)

11.2. Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, pueden regularizar su situación jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.

(...)”

“Artículo 12.- Requisitos comunes para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado que se inicie de oficio o a solicitud de parte

(...)

12.1. Para ser beneficiario del saneamiento físico legal y formalización de un predio rústico de propiedad del Estado, se debe cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario del predio rústico, siempre que se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.

(...)”

“Artículo 14.- De la determinación de la UT

14.1 La UT está determinada en función al ámbito de trabajo y puede comprender un distrito, valle o sector. La delimitación del ámbito de una UT requiere de la emisión de un informe técnico adjuntando el plano y memoria descriptiva producto del levantamiento realizado en campo, y su aprobación se realiza mediante documento oficial emitido por el Ente de Formalización Regional.

14.2. Una vez aprobada la delimitación, el Ente de Formalización Regional registra el nombre, datos técnicos y el polígono de la UT en el SCR, generándose el código respectivo.

14.3 Culminado el proceso anterior, el SCR queda habilitado para el ingreso de las unidades catastrales de los predios rurales individuales”.

“Artículo 15.- Del diagnóstico físico - legal

(...)

15.5. Culminada la ejecución del diagnóstico físico - legal, en caso de mediar modificación del polígono de la UT como consecuencia de la exclusión de las áreas no formalizables, debe registrarse en el SCR.

(...)”

“Artículo 25.- Presentación de la solicitud

(...)

25.2 Para iniciar el procedimiento el administrado debe:

(...)

25.2.2 Adjuntar los siguientes documentos e información:

(...)

c) Una prueba principal que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento.

d) Una prueba complementaria como mínimo que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento

(...)."

"TÍTULO II (...) CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA"

"Artículo 33.- De la regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas

33.1. Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria hasta el 31 de diciembre del 2015, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo.

(...)."

"Artículo 34.- De las etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria

El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria cuya posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015, comprende las siguientes etapas:

(...)."

"Artículo 35.- Presentación de la solicitud de adjudicación

35.1 Para iniciar el procedimiento el administrado debe:

(...)

2.Adjuntar los siguientes documentos:

(...)

c) Una prueba principal que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento.

d) Una prueba complementaria como mínimo que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento."

"Artículo 43.- Oposición

43.1. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de culminado el plazo de la última publicación a que se refiere el artículo anterior, solo el interesado que se considere afectado puede formular oposición contra el procedimiento administrativo de saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria hasta el 31 de diciembre 2015, siempre que acredite tener interés legítimo, personal, actual y probado".

(...)"

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede

digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, continúan su trámite de acuerdo a la normativa vigente al momento en que se iniciaron.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2234430-4

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 356-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO:

El Memorando N° 2808-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI y modificatorias, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios a nombre de la señora NADYA VILLAVICENCIO CALLO, concluye que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Entidad, conforme a la normativa vigente;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora NADYA VILLAVICENCIO CALLO en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de



Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo

2234280-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000689-2023-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D003113-2023-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000988-2023-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar a la profesional que se desempeñará como Jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000198-2023-MIDIS-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 14 de noviembre de 2023 a la señora FLOR DE MARIA CHAVEZ SALAZAR en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2234297-1

Designan Coordinadora de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 001576-2023-MIDIS/PNCM-DE

San Isidro, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 2588-2023-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 002659-2023-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 736-2023-MIDIS/PNCM-DE de fecha 26 de mayo de 2023 se designa a la señora Katia Evelina Murrugarra Medina en el cargo de Coordinadora de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante el Memorando N° 2588-2023-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica que se da por concluida la referida designación, así como la propuesta de designar, a partir del 14 de noviembre de 2023, a la señora Melva Cárdenas Castro en el cargo de Coordinadora de la Unidad Territorial Cajamarca, conforme al Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE y al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM, precisándose que cumple con los requisitos del puesto en mención;

Que, mediante Informe n°002659-2023-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora KATIA EVELINA MURRUGARRA MEDINA, en el cargo de Coordinadora de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional Cuna Más, siendo su último día de funciones el 13 de noviembre de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MELVA CARDENAS CASTRO, en el cargo de Coordinadora de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 14 de noviembre de 2023.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

2234283-1

Designan Coordinador de la Unidad Territorial Áncash del Programa Nacional Cuna Más**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 001577-2023-MIDIS/PNCM-DE**

San Isidro, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 2587-2023-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe n°002658-2023-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 983-2018-MIDIS/PNCM de fecha 28 de septiembre de 2018 se designa a la señora Noelia Lastenia Cueva Escudero en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Ancash del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante Carta N° 902-2023-MIDIS/PNCM-UTACSH de fecha 10 de noviembre de 2023, la referida servidora presenta renuncia al puesto en mención;

Que, mediante el Memorando N° 2587-2023-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica la propuesta de designar, a partir del 14 de noviembre de 2023, al señor Heiynner Hernán Portella Vidal, en el cargo de Coordinador de la Unidad Territorial Ancash, conforme al Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE y al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM, precisándose que cumple con los requisitos del puesto en mención;

Que, mediante Informe n°002658-2023-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora NOELIA LASTENIA CUEVA ESCUDERO como Jefa de la Unidad Territorial Áncash del Programa Nacional Cuna Más, siendo su último día de funciones el 13 de noviembre de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor HEIYNNER HERNAN PORTELLA VIDAL, en el cargo de Coordinador de la Unidad Territorial Áncash del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 14 de noviembre de 2023.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

2234291-1

Designan Ejecutiva de Comunicaciones de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 001578-2023-MIDIS/PNCM-DE**

San Isidro, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 2605-2023-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe n°002660-2023-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1017-2023-MIDIS/PNCM-DE de fecha 15 de agosto de 2023 se designa temporalmente al servidor Miguel Angel Montes Benites, en el cargo de Ejecutivo de Comunicaciones de la Unidad de Comunicaciones, en adición a sus funciones, a partir del 16 de agosto de 2023 y en tanto se designe a un nuevo titular;

Que, mediante el Memorando N° 2605-2023-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica el término de la referida designación temporal así como la propuesta de designar, a partir del 14 de noviembre de 2023, a la señora Dayana Gicela Cieza Novella, en el cargo de Ejecutiva de Comunicaciones de la Unidad de Comunicaciones, conforme al Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE y al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM, precisándose que cumple con los requisitos del puesto en mención;

Que, mediante Informe N°002660-2023-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor MIGUEL ANGEL MONTES BENITES, en el cargo de Ejecutivo de Comunicaciones de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más, siendo su último día de funciones el 13 de noviembre de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora DAYANA GICELA CIEZA NOVELLA, en el cargo de Ejecutiva de Comunicaciones de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más a partir del 14 de noviembre de 2023.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

2234318-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Gobierno Regional de Arequipa**DECRETO SUPREMO
N° 246-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2023, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2022; cuya programación de turnos y citas debe implementarse a través de un aplicativo informático dispuesto para ello;

Que, asimismo, el numeral 29.1 del citado artículo dispone que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último; previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda; además, dispone que a los gobiernos regionales que se les hayan transferido recursos en el marco del numeral señalado, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en funcionamiento de los servicios;

Que, mediante el Oficio N° D004556-2023-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para financiar la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud I-4 Centro de Salud Alto Inclán; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000845-2023-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Informe N° 007-2023-LCCG-DIMON-DGOS/MINSA, complementado con el Informe N° 008-2023-LCCG-DIMON-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud del citado Ministerio, mediante el cual se señala la fecha de entrada en funcionamiento del Establecimiento de Salud I-4 Centro de Salud Alto Inclán y valida su Plan de Implementación Multianual (PIM) 2023-2025, aprobado por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2023-GRA/GR;

Que, a través del Memorando N° 1583-2023-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 2846-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo estimado para el financiamiento de las contrataciones del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para el mes de diciembre del 2023, como parte de la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud I-4 Centro

de Salud Alto Inclán del Gobierno Regional de Arequipa, solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma S/ 1 821 422,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 821 422,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para financiar la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud I-4 Centro de Salud Alto Inclán, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : M. de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	1 821 422,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 821 422,00
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	443 : Gobierno Regional del Departamento de Arequipa
UNIDAD EJECUTORA	400 : Salud Arequipa
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 783 702,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	37 720,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 821 422,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo

Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la q haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo, seguimiento y verificación

4.1 El Gobierno Regional de Arequipa elabora un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de los recursos transferidos mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dicho Ministerio

y del Gobierno Regional de Arequipa, hasta el 23 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

4.2 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su sede digital (www.gob.pe/minsa) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2234430-3

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano
198 AÑOS

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS





Aprueban modificación al “Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2023-EF/51.01

Lima, 10 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, dispone que el marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, la implementación gradual de las NICSP, se realiza conforme a las disposiciones que emite la Dirección General de Contabilidad Pública, a fin que las Oficinas de Contabilidad de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, efectúen las acciones conducentes al análisis, reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos de la entidad, determinando su adecuado tratamiento contable, en aplicación a lo establecido en los incisos 2 y 3 del numeral 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438;

Que, para la implementación gradual de las NICSP se aprobó mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”, modificada por la Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01 y Resolución Directoral N° 004-2023-EF/51.01, con el objeto de establecer lineamientos administrativos para el proceso de depuración y sinceramiento contable, el cual constituye la etapa preparatoria de la implementación de las NICSP;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 009-2023-EF/51.01, se aprobó el “Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”, cuyo numeral 6.2.2. estable los plazos para la presentación de los avances del proceso de depuración y sinceramiento contable a la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, como resultado de las actividades de seguimiento y monitoreo del citado proceso realizadas por las direcciones competentes de la Dirección General de Contabilidad Pública, se determina la necesidad de modificar el plazo para la presentación de resultados de

avance del tercer período del presente año en el aplicativo de Depuración y Sinceramiento (ADS);

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 128 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, la Dirección General de Contabilidad Pública mantiene actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, por lo que incorpora las modificaciones necesarias a la normativa vigente;

Que, resulta necesario aprobar la modificación del plazo para la presentación de resultados de avance del tercer período del presente año en el aplicativo de Depuración y Sinceramiento (ADS), modificando el inciso 6.2.2. del numeral 6.2 del “Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos” a fin de contribuir en los resultados del avance del proceso de depuración y sinceramiento contable, los mismos que han sido consensuados con las direcciones competentes de la Dirección General de Contabilidad Pública;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modifícase el numeral 6.2.2. del “Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos” aprobado por la Resolución Directoral N° 009-2023-EF/51.01, en los siguientes términos:

(...)

6. DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PDS

(...)

6.2. Plazos para la presentación

(...)

6.2.2. El/la titular de la entidad aprueba mediante resolución, los entregables “Presentación de resultados de avance del PDS”. La CU o la CC presentan a la DGCP los entregables “Presentación de resultados de avances del PDS”, conforme se establece en el cronograma siguiente:

Entregable	Fecha máxima de aprobación por el/la titular de la Entidad	Fecha máxima de presentación de la DGCP
Presentación de resultados de avance del período 1-2022	25/05/2022	30/10/2023
Presentación de resultados de avance del período 2-2022	08/08/2022	
Presentación de resultados de avance del período 3-2022	07/11/2022	
Presentación de resultados de avance del período 4-2022	13/02/2023	
Presentación de resultados de avance del período 1-2023	08/05/2023	
Presentación de resultados de avance del período 2-2023	07/08/2023	

Presentación de resultados de avance del período 3-2023	06/11/2023	30/11/2023
Presentación de resultados de avance del período 4-2023	12/02/2024	16/02/2024

(...)"

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

2234169-1

EDUCACIÓN

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 600-2023-MINEDU

Lima, 13 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDGAR EDUARDO VELARDE ORTIZ en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2234060-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban la Política Antisoborno del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 450-2023-MINEM/DM

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTOS: Los Informes N° 144-2023-MINEM/SG-OII y N° 171-2023-MINEM/SG-OII de la Oficina de Integridad

Institucional; el Informe N° 390-2023-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1134-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, la citada Política se organiza en tres ejes, denominándose el segundo de ellos "Identificación y Gestión de Riesgos", que a su vez tiene como objetivo específico 2.4 "Fortalecer la gestión de riesgos al interior de cada entidad pública", el cual establece que las entidades responsables de su cumplimiento deben considerar como lineamientos, entre otros, implementar mecanismos de cumplimiento de normas anticorrupción;

Que, asimismo, los artículos 2 y 3 del citado Decreto Supremo, establece que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo al citado dispositivo legal, así como la implementación y ejecución de la misma, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno; asimismo, el artículo 4 de la citada norma, establece de manera enunciativa y no limitativa, aquellos mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción, incluyendo aquellos que persiguen fines sustentados en la ética;

Que, el Modelo de Integridad para las entidades del sector público, acoge entre su normativa de sustento, a la Norma Técnica Peruana NTP ISO 37001:2017 "Sistema de gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso", aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, la cual especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un Sistema de Gestión Antisoborno;

Que, los literales a) y b) del subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del Capítulo 5 de la citada Norma Técnica Peruana, establece que el órgano de gobierno debe demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno, asegurando que la estrategia de la organización y dicha política se encuentre alineadas; asimismo, el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 y el subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 de dicho Capítulo, señala que, la alta dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno, asegurándose que se aborden adecuadamente los riesgos de soborno de la organización; así como deben asignar a las personas que tienen la competencia, la posición, autoridad e independencia apropiada para ejecutar la función de cumplimiento de la política antisoborno de la organización;

Que, el Ministerio de Energía y Minas obtiene el Certificado N° ER-0078-21-AS del Sistema de Gestión Antisoborno, basado en la Norma Internacional ISO 37001:2016;



Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 336-2020-MINEM/DM, aprueba la Política Antisoborno del Ministerio de Energía y Minas, siendo uno de los compromisos prevenir, combatir y sancionar el soborno, reconocido como un tipo de corrupción, a través de la gestión de riesgos y mediante el establecimiento de una cultura de ética e integridad, así como canales de denuncias; gestionando los procesos estratégicos, misionales y de soporte en el marco de un Sistema de Gestión Antisoborno sostenible en el tiempo;

Que, el subnumeral 6.1.3 del numeral 6.1 de la “Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública”, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, señala que, uno de los posibles comportamientos irregulares comúnmente asociados a prácticas que afectan la integridad pública, es el referido a “Acceso a ventajas indebidas (incluye soborno)”, por el cual, el servidor propicia, solicita o acepta algunas ventajas o beneficios indebidos (dinero, regalos, donaciones a título personal, bienes, incentivos, cortesía, entre otros);

Que, los literales g), h), i) y k) del artículo 62-K del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, señalan que, la Oficina de Integridad Institucional tiene entre sus funciones formular las estrategias, planes, programas, proyectos y lineamientos para el fortalecimiento de la integridad, prevención y lucha contra la corrupción del ministerio; promover y difundir los principios y valores que regulen la actuación de los servidores en la Entidad; desarrollar mecanismos para el fortalecimiento de la ética, transparencia, neutralidad política para la prevención y lucha contra la corrupción; y proponer la normativa interna relacionada con su ámbito funcional;

Que, mediante los Informes N° 144-2023-MINEM/SG-OII y N° 171-2023-MINEM/SG-OII, la Oficina de Integridad Institucional, señala que corresponde la actualización de la política antisoborno, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en los numerales 5.2 y 5.3 del Capítulo 5 de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 37001:2017 “Sistema de gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso”; así como la Certificación ISO 37001:2016 del Sistema de Gestión Antisoborno obtenida por el Ministerio en el 2021 al 2024;

Que, con Informe N° 390-2023-MINEM/OGPP-OPPIC, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera viable la actualización de la Política Antisoborno del Ministerio de Energía y Minas, puesto que, la misma se encuentra alineada con las acciones estratégicas del Plan Estratégico Institucional - PEI 2020-2026 ampliado, y con las actividades operativas del Plan Operativo Institucional 2023 de la Entidad;

Que, con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1134-2023-MINEM/OGAJ, corresponde emitir el acto resolutivo que actualiza la Política Antisoborno del Ministerio de Energía y Minas, puesto que se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y en la Norma Técnica Peruana NTP ISO 37001:2017 “Sistema de gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/

SIP, que aprueba la “Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública”; y, la Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017 “Sistema de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Política Antisoborno del Ministerio de Energía y Minas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 336-2020-MINEM/DM.

Artículo 3.- Disponer que los documentos de gestión relacionados al Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio de Energía y Minas se adecúen en lo que corresponda y en forma progresiva a la Política Antisoborno de la Entidad, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar la implementación y seguimiento de la Política Antisoborno del Ministerio de Energía y Minas, a la Oficina de Integridad Institucional de la Entidad.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2234142-1

INTERIOR

Designan Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1456-2023-IN

Lima, 13 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARLON RAUL SAVITZKY MENDOZA en el cargo de Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2234381-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 243-2023-JUS**

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO: el Informe N° 198-2023/COE-TPC, del 23 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana DENNIS ALBERTO MALCA RODAS formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 22 de agosto de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana DENNIS ALBERTO MALCA RODAS formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada (Expediente N.° 131-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 198-2023/COE-TPC, del 23 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005 y su Protocolo Modificatorio vigente desde el 7 de abril de 2005; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano DENNIS ALBERTO MALCA RODAS para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-3**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 244-2023-JUS**

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO: el Informe N° 187-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana SARA ELIZABETH ARCA MOQUILLAZA o SARA ELIZABETH ARCA MOQUILLAZA formulada por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 24 de abril de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana SARA ELIZABETH ARCA MOQUILLAZA o SARA ELIZABETH ARCA MOQUILLAZA formulada por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.° 52-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 187-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana SARA ELIZABETH ARCA MOQUILLAZA o SARA ELIZABETH ARCA MOQUILLAZA para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-4

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 245-2023-JUS**

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 199-2023/COE-TPC, del 23 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JOSÉ MOISÉS HERNA FERNÁNDEZ formulada por el Sexto Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de un menor con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema

de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de julio de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JOSÉ MOISÉS HERNA FERNÁNDEZ formulada por el Sexto Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de un menor con identidad reservada (Expediente N.º 8-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 199-2023/COE-TPC, del 23 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de un menor con identidad reservada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ MOISÉS HERNA FERNÁNDEZ para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de un menor con identidad reservada.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-5

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 246-2023-JUS**

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 189-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad española ABDELHUAHED MOHAMED CHAIB formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao al Reino de España, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 26 de mayo de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad española ABDELHUAHED MOHAMED CHAIB formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.° 187-2022);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 189-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español ABDELHUAHED MOHAMED CHAIB para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-6

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano francés para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 247-2023-JUS**

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 190-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad francesa VICENTE MONLLEO VICENT formulada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 27 de marzo de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad francesa VICENTE MONLLEO VICENT formulada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.° 39-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 190-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de

España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano francés VICENTE MONLLEO VICENT para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-7

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 248-2023-JUS

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 192-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana CARLOS ANTONIO PASTOR CASTILLO formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Kelly Ivonne Barzola Chuica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 2 de junio de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana CARLOS ANTONIO PASTOR CASTILLO formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser

procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Kelly Ivonne Barzola Chuica (Expediente N° 34-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 192-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Kelly Ivonne Barzola Chuica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ANTONIO PASTOR CASTILLO para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Kelly Ivonne Barzola Chuica.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-8

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana para ser extraditada de los Estados Unidos Mexicanos y ser procesada en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 249-2023-JUS

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 197-2023/COE-TPC, del 23 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana TAYLIN NARDA MEYLYN CLOTET WANG formulada por la Sexta Sala Penal Liquidadora de la

Corte Superior de Justicia de Lima, para ser extraditada de los Estados Unidos Mexicanos y ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Luz Marina Chávez Ramos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de diciembre de 2022, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana TAYLIN NARDA MEYLYN CLOTET WANG formulada por la Sexta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Luz Marina Chávez Ramos (Expediente N° 174-2022);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 197-2023/COE-TPC, del 23 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Luz Marina Chávez Ramos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 2 de mayo de 2000 y vigente desde el 10 de abril de 2001; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana TAYLIN NARDA MEYLYN CLOTET WANG para ser extraditada de los Estados Unidos Mexicanos y ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Luz Marina Chávez Ramos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-9

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 250-2023-JUS

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 191-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana SANDRO FREDDY PACHECO PORRAS formulada por la Octava Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Teodocio Jaramillo Jaque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 17 de abril de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana SANDRO FREDDY PACHECO PORRAS formulada por la Octava Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Teodocio Jaramillo Jaque (Expediente N° 45-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 191-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Teodocio Jaramillo Jaque;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SANDRO FREDDY PACHECO



PORRAS para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Teodocio Jaramillo Jaque.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-10

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 251-2023-JUS

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 201-2023/COE-TPC, del 23 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana HERNÁN RIVERA CASTILLO formulada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Oswaldo Avellaneda Jara y Leonidas Delgado Díaz;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de abril de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana HERNÁN RIVERA CASTILLO formulada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Oswaldo Avellaneda Jara y Leonidas Delgado Díaz (Expediente N° 50-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir

la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 201-2023/COE-TPC, del 23 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Oswaldo Avellaneda Jara y Leonidas Delgado Díaz;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HERNÁN RIVERA CASTILLO para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Oswaldo Avellaneda Jara y Leonidas Delgado Díaz.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-11

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 252-2023-JUS

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 193-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JAHIR HUGO SOSA FELIPE formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Rosalía Néilda Churata Albino;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-

JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de marzo de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JAHIR HUGO SOSA FELIPE formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Rosalía Nérida Churata Albino (Expediente N° 36-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 193-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Rosalía Nérida Churata Albino;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAHIR HUGO SOSA FELIPE para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Rosalía Nérida Churata Albino.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-12

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 253-2023-JUS**

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 195-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GUILLERMO AUGUSTO URIBE ORELLANA formulada por la Sala Penal Liquidadora (en adición de funciones, Sala Penal de Apelaciones) de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de la empresa Agro Río Seco S.A.C. y Wálter Juan de Dios Villarreal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 17 de abril de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GUILLERMO AUGUSTO URIBE ORELLANA formulada por la Sala Penal Liquidadora (en adición de funciones, Sala Penal de Apelaciones) de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de la empresa Agro Río Seco S.A.C. y Wálter Juan de Dios Villarreal (Expediente N° 44-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 195-2023/COE-TPC, del 11 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de la empresa Agro Río Seco S.A.C. y Wálter Juan de Dios Villarreal;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GUILLERMO AUGUSTO URIBE ORELLANA para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de la empresa Agro Río Seco S.A.C. y Wálter Juan de Dios Villarreal.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-13

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano español para ser extraditado de la República del Perú y cumplir su condena en el Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 254-2023-JUS

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO; el Informe N° 200-2023/COE-TPC, del 23 de octubre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad española ALBERTO FERRANDO RODRÍGUEZ formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para cumplir la condena impuesta por la comisión de los delitos de: i) agresión sexual con la agravante de aprovechamiento del tiempo y lugar y, ii) robo con intimidación en las personas y uso de instrumento peligroso con la agravante de reincidencia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 1 de agosto de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad española ALBERTO FERRANDO RODRÍGUEZ formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para cumplir la condena impuesta por la comisión de los delitos de: i) agresión sexual con la agravante de aprovechamiento del tiempo y lugar y, ii) robo con intimidación en las personas y uso de instrumento peligroso con la agravante de reincidencia (Expediente N° 116-2023);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 200-2023/COE-TPC del 23 de octubre de 2023, la Comisión Oficial de

Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión de los delitos de: i) agresión sexual con la agravante de aprovechamiento del tiempo y lugar y, ii) robo con intimidación en las personas y uso de instrumento peligroso con la agravante de reincidencia;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano español ALBERTO FERRANDO RODRÍGUEZ para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en el Reino de España la condena impuesta por la comisión de los delitos de: i) agresión sexual con la agravante de aprovechamiento del tiempo y lugar y, ii) robo con intimidación en las personas y uso de instrumento peligroso con la agravante de reincidencia.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234429-14

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0375-2023-JUS

Lima, 13 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jimmy Vega Jiménez en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2234335-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2023-MIMP

Lima, 10 de noviembre de 2023

Vistos, el Informe Técnico N° D000105-2023-MIMP-DSB-SDB y la Nota N° D000421-2023-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000659-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D001004-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo; determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través

de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, se encuentra vacante uno de los cargos de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tumbes, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tumbes, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 010-2023-MIMP, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, la Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROLAND ALEXANDER FLORES VEINTIMILLA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tumbes, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2234015-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarata

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2023-MIMP

Lima, 10 de noviembre de 2023

Vistos, el Informe Técnico N° D000100-2023-MIMP-DSB-SDB y la Nota N° D000416-2023-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000654-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D001002-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo; determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, se encuentran vacantes los cargos de miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarata,

en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 010-2023-MIMP, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, la Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KATHERINE MILAGROS LOAYZA CHAMA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarata, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2234016-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2023-MIMP

Lima, 10 de noviembre de 2023

Vistos, el Informe Técnico N° D000102-2023-MIMP-DSB-SDB y la Nota N° D000419-2023-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000656-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D001001-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo; determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, se encuentran vacantes los dos cargos de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 010-2023-MIMP, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, la Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CARMEN VERONICA RAMOS LEON como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2234018-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiquian

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2023-MIMP

Lima, 10 de noviembre de 2023

Vistos, el Informe Técnico N° D000104-2023-MIMP-DSB-SDB y la Nota N° D000420-2023-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000658-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D001003-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo; determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, se encuentran vacantes los dos cargos de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiquian, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiquian, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la

naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANITA LUCERITO RAFAEL VASQUEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiquian, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2234020-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huari

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2023-MIMP

Lima, 10 de noviembre de 2023

Vistos, el Informe Técnico N° D000108-2023-MIMP-DSB-SDB y la Nota N° D000440-2023-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000681-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D001087-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo; determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, se encuentran vacantes los cargos de miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huari, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huari, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ELENA PEGGY VILLA TREJO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huari, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2234021-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2023-MIMP

Lima, 10 de noviembre de 2023

Vistos, el Informe Técnico N° D000106-2023-MIMP-DSB-SDB y la Nota N° D000435-2023-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000674-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D001066-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo; determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, se encuentra pendiente la designación de un (1) miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor OLGER CHOQUEHUANCA JOVE como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2234022-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Recuay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2023-MIMP

Lima, 10 de noviembre de 2023

Vistos, el Informe Técnico N° D000109-2023-MIMP-DSB-SDB y la Nota N° D000442-2023-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000682-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D001088-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo; determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, se encuentra vacante uno de los cargos de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Recuay, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Recuay, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora EDITH MARLENE PEÑA REYNOSO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Recuay, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2234023-1

PRODUCE

Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000379-2023-PRODUCE

Lima, 13 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS ALBERTO CHUQUILLANQUI CONDOR en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2234428-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1072-2023-MINSA

Lima, 13 de noviembre del 2023

Visto, el Expediente N° DGIESP20230000128, que contiene el Memorandum N° D000909-2023-CENARES-MINSA emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; el Memorandum N° D003195-2023-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D001502-2023-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se expidió la Resolución Ministerial N° 1097-2022/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobando el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2023 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones

estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluida sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y del EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna; asimismo, debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 de la citada Ley N° 31638, establece que el Ministerio de Salud y el EsSalud quedan autorizados a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la citada disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, los numerales 31.3 y 31.4 del artículo 31 de la citada Ley N° 31638, establecen que, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 18 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Ministerio de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas suscribieron el Memorándum de Entendimiento para Servicios de Adquisición para Terceros, por el UNFPA, referente a productos y servicios relativos a la salud reproductiva, a la población u otros, bajo solicitud y en representación del Ministerio de Salud, el mismo que se encuentra vigente, conforme se desprende del numeral 1.2 del artículo I del citado documento.

Que, a través del Memorándum N° D000909-2023-CENARES-MINSA, que adjunta el Informe N° D000078-2023-CENARES-OPPM-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos

en Salud solicita gestionar una Transferencia Financiera a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), hasta por la suma de S/ 9 861 490,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), para la adquisición de preservativos sin nonoxinol, necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante el Memorándum N° D003195-2023-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000936-2023-2023-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual considera viable presupuestalmente emitir la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 9 861 490,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), para la adquisición de preservativos sin nonoxinol, necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Con el visado del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 9 861 490,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), para la adquisición de preservativos sin nonoxinol, según el detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso y detalle de los bienes a ser adquiridos, que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle señalado en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud coordinará con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en los Anexos N° 1 y 2, que forman



parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Memorando de Entendimiento suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), dispuestos por la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo señalado en el artículo 31 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del

organismo internacional, al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al numeral 31.4 del artículo 31 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2234360-1



COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS RATIFICATORIOS, ORDENANZAS MUNICIPALES E INFORMES TÉCNICOS SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES 2024

Con el fin de cumplir en la forma y en los plazos establecidos por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, sobre la publicación de ordenanzas ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, el Diario Oficial El Peruano hace de conocimiento público lo siguiente:

Las solicitudes de publicación solo se remitirán a través del Portal de Gestión de Atención al Cliente (PGA) **en dos archivos**.

1. El **archivo principal en formato Word**, debe contener toda la información a publicarse, incluidos cuadros y tablas de texto (editables), imágenes, fórmulas, gráficos, etc., legibles y en alta resolución, en el siguiente orden:

- Carátula o portada en la que se precisará el contenido y llevará el logo oficial (*)
- Acuerdo ratificatorio de la Municipalidad Provincial
- Ordenanza Municipal en materia tributaria
- Informes Técnicos

2. El **archivo PDF de respaldo** que constituye el documento original suscrito por las autoridades competentes, cuyo contenido debe ser idéntico al que aparece en el archivo Word.

El cliente asumirá la responsabilidad por el contenido de los archivos remitidos, conforme lo establecen los términos y condiciones del PGA.

Las publicaciones se recibirán **sólo hasta el viernes 22 de diciembre** para ser publicadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Esperamos contar con su gentil comprensión y rogamos se ajusten al cumplimiento de las formalidades señaladas.

(*) La caratula será opcional si el archivo en formato Word en fuente Arial y 8 puntos de tamaño, tiene menos de 20 páginas A4 (se publicará en el cuadernillo Normas Legales) y será obligatorio si es mayor a 20 páginas A4 (se publicará en una separata especial).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Designan jefa de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 145-2023-PRONIS-CG

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

El expediente N° ADM15928-2023, que contiene el Informe Técnico N° 94-2023-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de fecha 09 de noviembre de 2023, de la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Proveedor N° 2476-2023-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 09 de noviembre de 2023, de la Unidad de Administración y Finanzas, el Memorando N° 639-2023-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS. Asimismo, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020 y la Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 01-2022-PRONIS del 26 de enero de 2022, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de jefe/a de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos es considerado Directivo Superior de Libre Designación y Remoción del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 94-2023-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos y el Proveedor N° 2476-2023-MINSA/PRONIS-UAF de la Unidad de Administración y Finanzas, señala que el cargo estructural de jefe/a de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos (CAP-P N° 0195), considerado de confianza, se encuentra vacante, indicando que la señora Marianela Ardiles Montes, cumple los requisitos mínimos establecidos para dicho cargo;

Que, mediante el Memorando N° 639-2023-MINSA-PRONIS/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación de jefe/a de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA delega al/a la Coordinador/a General del PRONIS, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar

y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con el visto de la Sub Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria, así como de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MARIANELA ARDILES MONTES en el cargo estructural de jefa de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos (CAP-P N° 0195), del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Artículo 2.- Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ
Coordinador General
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

2234370-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2023-TR

Lima, 13 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a I de la Oficina General de Recursos Humanos (CAP-P N° 159), Nivel F-2, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WILLIAM ENRIQUE CALLE PESANTES en el cargo de Coordinador

I de la Oficina General de Recursos Humanos (CAP-P N° 159), Nivel F-2, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2234366-1

Designan Coordinadora I de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2023-TR

Lima, 13 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a I de la Oficina General de Recursos Humanos (CAP-P N° 161), Nivel F-2, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora IRIS ADELA IRENE IRIGOYEN AGUINAGA, en el cargo de Coordinadora I de la Oficina General de Recursos Humanos (CAP-P N° 161), Nivel F-2, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2234409-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ica de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 522-2023-SUNAFIL

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 248-2023-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 739-2023-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; documentos de fecha 10 de noviembre de 2023; el Informe N° 825-2023-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, disponen que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por la Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL, y actualizado por Resolución Jefatural N° 414-2023-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ica tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, con el documento de vistos, la Superintendencia solicita a la Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones correspondientes para designar al señor Gilberto Mori Carbonel, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para lo cual adjunta la hoja de vida para que efectúe la evaluación del perfil del citado profesional en el ámbito de sus competencias y funciones;

Que, a través del Informe N° 739-2023-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica para designar al señor Gilberto Mori Carbonel en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG, y no encontrarse impedido para el acceso al puesto bajo alguno de los impedimentos previstos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión legal sobre la acción de personal señalada precedentemente, en función a la opinión técnica emitida por la Oficina de Recursos Humanos en el marco de sus funciones; lo cual hace viable la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -

SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor GILBERTO MORI CARBONEL en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
Superintendente

2234404-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para realizar pasantía en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1457-2023

Arequipa, 10 de noviembre de 2023

Visto el Oficio N° 18-2023-PE501080404-2022 PROCENCIA de fecha 16 de octubre de 2023, presentado por el Dr. Jorge Sabino Ayala Arenas, con el que, en calidad de Coordinador Técnico del Proyecto: "Caracterización físico-química y determinación de la cronología absoluta de los materiales cerámicas de los sitios arqueológicos en Churajon-Chapi en Arequipa y Miculla en Tacna, Perú"; solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación, para el Investigador Postdoctoral, Dr. Carlos David Gonzales Lorenzo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2022-PROCENCIA-DE de fecha 17 de noviembre de 2022, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como Entidad Ejecutora, resultó beneficiaria del financiamiento de la Convocatoria del Esquema Financiero E067-2022-04 denominado "Proyectos Especiales: Proyectos de Incorporación de Investigadores Postdoctorales en Instituciones Peruanas 2022" para la ejecución del proyecto titulado "Caracterización físico-química y determinación de la cronología absoluta de

los materiales cerámicas de los sitios arqueológicos en Churajon-Chapi en Arequipa y Miculla en Tacna, Perú", en virtud del cual, se suscribió el Contrato N° PE501080404-2022-PROCENCIA, entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados-PROCENCIA.

Que, asimismo, se tiene el Contrato de Servicios de Investigador Postdoctoral 2023-UNSA de fecha 02 de enero de 2023, por medio del cual la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, contrató los servicios del Investigador Postdoctoral, Dr. Carlos David Gonzales Lorenzo, como Investigador del Proyecto: "Caracterización físico-química y determinación de la cronología absoluta de los materiales cerámicas de los sitios arqueológicos en Churajon-Chapi en Arequipa y Miculla en Tacna, Perú".

Que, mediante el documento del visto, el Dr. Jorge Sabino Ayala Arenas, en calidad de Coordinador Técnico del proyecto: "Caracterización físico-química y determinación de la cronología absoluta de los materiales cerámicas de los sitios arqueológicos en Churajon-Chapi en Arequipa y Miculla en Tacna, Perú", solicita autorización de viaje y viáticos respectivos para el Investigador Postdoctoral, Dr. Carlos David Gonzales Lorenzo, a fin de que realice una pasantía de investigación en el Laboratorio de Cristales Iónicos, Películas Delgadas y Dataciones en el Instituto de Física de la Universidad de Sao Paulo en Brasil; precisando que los gastos del pasaje internacional y seguro de viaje serán costeados por el investigador; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos:

a) Copia del Contrato N° PE501080404-2022-PROCENCIA "Proyectos Especiales: Proyectos de Incorporación de Investigadores Postdoctorales en Instituciones Peruanas 2022"; b) Copia del Contrato de Servicios de Investigador Postdoctoral 2023 -UNSA, suscrito entre la UNSA y el Investigador Postdoctoral, Dr. Carlos David Gonzales Lorenzo; c) Carta de invitación dirigida al Dr. Carlos David Gonzales Lorenzo, para una pasantía de investigación en el laboratorio de Cristales Iónicos, Películas Delgadas y Dataciones (LAC1F1D) del Instituto de Física de la Universidad de Sao Paulo, Brasil; desde el 10 de noviembre al 10 de diciembre del 2023, para la realización de medidas de espectroscopia gamma y activación neutrónica (Instituto de Pesquisas Tecnológicas y Nucleares-1PEN) de las muestras de cuarzo provenientes de los fragmentos cerámicas de Churajon y Miculla en Tacna; c) Copia de solicitud de descuento por Planilla de Remuneraciones del Dr. Jorge Sabino Ayala Arenas.

Que, por su parte, a través del Oficio N° 790-2023-VRI del 23 de octubre de 2023, el Vicerrectorado de Investigación señala que sí es procedente otorgar los viáticos solicitados para el Dr. Carlos David Gonzales Lorenzo, quien viene ejecutando el proyecto de investigación "Caracterización físico-química y determinación de la cronología absoluta de los materiales cerámicas de los sitios arqueológicos en Churajon-Chapi en Arequipa y Miculla en Tacna, Perú"; con un financiamiento de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

Que, la participación del Investigador Postdoctoral en el citado evento con fines de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, en tal sentido, la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 2490-2023-UA-UNSA, ha determinado los viáticos internacionales; asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Oficio N° 01450-2023-OUPL-UNSA, que contiene el Informe N° 050-2023-EA-GMTM-OUPL, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el ejercicio presupuestal 2023, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento, Donaciones y Transferencias, Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y



Servicios", por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rectorado,

SE RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR el viaje internacional del Investigador Postdoctoral, Dr. CARLOS DAVID GONZALES LORENZO, para que, como Investigador del proyecto de investigación: "Caracterización físico-química y determinación de la cronología absoluta de los materiales cerámicas de los sitios arqueológicos en Churajon-Chapi en Arequipa y Miculla en Tacna, Perú"; seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2022-PROCIENCIA-DE, y en atención al Contrato N° PE501080404-2022-PROCIENCIA; realice una pasantía de investigación en el Laboratorio de Cristales Iónicos, Películas Delgadas y Dataciones en el Instituto de Física de la Universidad de San Paulo en Brasil.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y a la Unidad de Abastecimiento, que otorguen a favor del mencionado Investigador Postdoctoral, la Certificación de Crédito Presupuestal-CCP, con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios", según siguiente detalle:

- Viáticos : S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles)
Del 13 de noviembre al 03 de diciembre de 2023.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado Investigador Postdoctoral presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO JOSE ROJAS FLORES
Rector

RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
Secretaria General

2234136-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2878-2023-MP-FN, mediante la cual se nombró a Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3132-2023-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6497-2023-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por el abogado Raúl Rivas Delgado, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la carta de declinación del abogado Jefferson Isidro Vela Flores, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, por motivos estrictamente personales.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2878-2023-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2023, se nombró al abogado Jefferson Isidro Vela Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal

de Loreto y se le designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, con reserva de su plaza de origen; y, se dispuso que dicho nombramiento tenga vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2878-2023-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2023, mediante la cual se nombró al abogado Jefferson Isidro Vela Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y se le designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, con reserva de su plaza de origen; y, se dispuso que dicho nombramiento tenga vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2234340-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3133-2023-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con oficio N° 5366-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, suscrito por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Equipo de Apoyo Fiscal para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscalía de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el

nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Edira Cristina Veliz Alzamora, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Equipo de Apoyo Fiscal para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2234342-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3134-2023-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con oficio N° 1904-2023-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por el abogado Sebastián Pedro Ticona Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Ucayali, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jackeline Guillermina Rubina Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2234344-1

Nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3135-2023-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con oficios N.os 2648 y 2734-2023-MP-FN-PJFSANCASH, cursados por el abogado Marco Leopoldo De la Cruz Espejo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Yungay, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante, así como la propuesta para la plaza a generarse por el nombramiento antes indicado.

El numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos mencionados en el primer párrafo, nombramientos y designaciones que tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Jackelin Marilú Campos Noriega, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de San Marcos - Huari, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de San Marcos - Huari, así como la adecuación de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3685-2015-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 07 de agosto de 2015 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Jackelin Marilú Campos Noriega, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola

en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Yungay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Raúl Donato Huamán Negreiros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de San Marcos - Huari, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos segundo y tercero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2234345-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3136-2023-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4603-2023-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la abogada Carmen Graciela Miranda Vidaurre, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, y su complemento mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunta Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, se informa, que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 000677 y con disponibilidad presupuestal para ser cubierta.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150

y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Alicia Delgado Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2234348-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3137-2023-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs 4403 y 4479-2023-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, cursados por la abogada Giovana Del Río Carreño, en ese entonces, encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, precisa que la referida plaza tiene registrado el código AIRHSP N° 000690 y cuenta con el presupuesto correspondiente.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las

funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Deyvis Muñoz Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2234350-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3138-2023-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2023



VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 385-2023-MP-FN-DC, cursado por el abogado Marco Miguel Huamán Muñoz, Coordinador del Área Especializada en Denuncias Constitucionales, mediante el cual se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, con destaque para que preste apoyo al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales y la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Área mencionada, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar, designar y/o destacar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos mencionados en el primer párrafo, nombramientos, designaciones y/o destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2023 o el 15 de enero de 2024, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Luis Chacón Espinoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho-Zona Media, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1975-2019-MP-FN y 1520-2020-MP-FN, de fechas 26 de julio de 2019 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado José Luis Chacón Espinoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro y destacándolo para que preste apoyo al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Carlos Enrique Reyes Ruiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento, designación y destaque del personal fiscal señalado en el artículo segundo tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo tercero tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 185-2022-MP-FN-JFS, de fecha 16 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Este, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2234354-1

Dan por concluida designación de fiscal en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3139-2023-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5780-2023-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursado por la abogada Elsie Salette Garavito Chang, en ese entonces, encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo décimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3287-2019-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2019, con el que se dispuso que la abogada Enma Milagros Acosta Dulanto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, designada en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Enma Milagros Acosta Dulanto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como la prorroga de su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3287-2019-MP-FN y 1563-2023-MP-FN, de fechas 21 de noviembre de 2019 y 28 de junio de 2023, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Enma Milagros Acosta Dulanto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación y hasta el 15 de enero de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash, Callao y Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de

Lavado de Activos, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2234357-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan incorporación del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de La Victoria y José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000179-2023/JNAC/RENIEC**

Lima, 13 de noviembre del 2023

VISTOS:

El Informe N° 000879-2023/DRC/SDTN/RENIEC (25OCT2022), de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles; la Hoja de Elevación N° 000353-2023/OPP/UP/RENIEC (11JUL2023), de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Hoja de Elevación N° 000300-2023/DRC/RENIEC (09NOV2023), de la Dirección de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000023-96-JEF (03ABR1996), se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales, Comunidades Nativas, guariciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00045-2008/JNAC/RENIEC (07FEB2008), se dispuso la revocatoria de las facultades comprendidas en el artículo 44° (literales



a, b, c, e, y o) de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; disponiendo adicionalmente que, respecto al acervo documentario que conservan ejercerán las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del artículo 44° de la citada norma hasta la incorporación del acervo al RENIEC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000039-2020/JNAC/RENIEC (10MAR2020), se autoriza la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria y de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera, la cual se haría efectiva el viernes 20 de marzo de 2020; y el día viernes 27 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 085-2020/JNAC/RENIEC (07AGO2020), se dispuso suspender provisionalmente la incorporación de las citadas Oficinas de Registros del Estado Civil OREC autorizadas, debido a que se declaró el Estado de Emergencia Nacional, la cual dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectó la vida de los peruanos a consecuencia del brote del COVID-19, la misma fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dicha medida se fue prorrogando por diferentes dispositivos emitidas por la PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, y de acuerdo a lo señalado en su artículo 39° la Dirección de Registros Civiles es el órgano de línea técnico normativo del Sistema de Registros Civiles y se encarga, entre otros, de planificar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso de integración, procesamiento y depuración de las actas registrales provenientes de las oficinas que conforman el sistema de registros civiles; en este sentido, el literal f) del artículo 40° del citado reglamento precisa que tiene entre sus funciones Planificar, dirigir y supervisar el proceso de integración del acervo documentario de las oficinas del sistema de registros civiles;

Que, el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, establece que la Sub Dirección Técnico Normativa es la Unidad Orgánica de la Dirección de Registros Civiles encargada de formular políticas, lineamientos e instrumentos procedimentales en materia de registros civiles, para orientar el desarrollo de la función de las unidades del Sistema Registral, brindando asesoramiento a sus órganos conformantes; señala también que esta unidad controla, coordina y supervisa la integración a la institución, del acervo documentario registral de las Oficinas autorizadas; en este sentido el literal l) del artículo 98° establece entre sus funciones proponer estrategias para integrar los registros civiles según las diversas realidades y ámbitos geográficos a nivel nacional e internacional;

Que en ese sentido, la Sub Dirección Técnico Normativa propone la Incorporación del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos títulos archivados, de dos (02) Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC) de las Municipalidades Distritales con facultades parcialmente revocadas; señalando que ello permitirá que los ciudadanos que realizaron registros en dichas oficinas, puedan obtener copia certificada de su acta en cualquier Oficina Registral del RENIEC a nivel nacional, potenciando de esta forma el Sistema de Registros Civiles del RENIEC; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Registros Civiles de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA DE INCORPORACIÓN
1	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	16NOV2023
2	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	17NOV2023

Que, mediante Memorando N° 002532-2023/DSR/RENIEC (06NOV2023), la Dirección de Servicios Registrales en el ámbito de su competencia y el ejercicio de sus funciones, emite opinión favorable para la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria y de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000353-2023/OPP/UP/RENIEC (11JUL2023), la Unidad de Presupuesto, brindan su opinión favorable respecto a la Incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil correspondientes a las Municipalidades Distritales de La Victoria y de José Leonardo Ortiz, ambas de la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, la Sub Dirección Técnico Normativa en ejercicio de sus funciones, estará encargada del proceso de monitoreo y supervisión de la transferencia del acervo documentario al RENIEC de la referida OREC;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos títulos archivados, de las dos (02) Oficinas de Registro del Estado Civil (OREC) de las Municipalidades Distritales señaladas en los párrafos precedentes; así como la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la incorporación del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales; la cual se hará efectiva conforme al siguiente detalle:

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA DE INCORPORACIÓN
1	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	16NOV2023
2	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	17NOV2023

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de la Dirección de Servicios Registrales, realizar las coordinaciones y acciones pertinentes con la autoridad de las Municipalidades Distritales detalladas en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural; a efectos de suscribir el acta de transferencia entre los funcionarios de las municipalidades y del RENIEC para la inmediata entrega del acervo documentario registral relativo a las secciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, sus respectivos títulos archivados, así como la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, supervisar la transferencia del acervo documentario al RENIEC de las Oficinas de Registros del Estado Civil detalladas en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Registros Civiles y a la Dirección de Servicios Registrales la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2234272-1

Autorizan transferencia del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas de diversas municipalidades provinciales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000180-2023/JNAC/RENIEC**

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000943-2023/DRC/SDTN/RENIEC (07NOV2023) emitido por la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles; el Memorando N° 000829-2022/DSR/RENIEC (09AGO2022) emitido por la Dirección de Servicios Registrales, el Oficio N° 000733-2023-GG/MCSR/CG (03NOV2023) emitido por el Coordinador General del Proyecto RENIEC-BID, de la Unidad Ejecutora 002: Mejora de la Calidad de Servicios Registrales-RENIEC y la Hoja de Elevación N° 000298-2023/DRC/RENIEC (09NOV2023) emitida por la Dirección de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000023-96-JEF (03ABR1996), se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las municipalidades provinciales y distritales, municipios de centro poblado menor (hoy municipalidades de centro poblado), agencias municipales, comunidades nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000116-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013), la Jefatura Nacional autorizó el proceso de automatización de las actividades delegadas a las Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) que funcionan en las municipalidades provinciales, distritales o de centros poblados, a nivel nacional, para realizar registros en línea de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil de las personas y demás procedimientos registrales utilizando el Sistema Integrado de Registros

Civiles y Microformas-SIRCM del RENIEC en el marco de las funciones delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF; ampliado a todo tipo de oficinas del sistema registral conforme a las disposiciones de la Directiva DI-425-GOR/013 "Automatización de las actividades registrales en las OREC a nivel nacional", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000044-2018/SGEN/RENIEC (11MAY2018);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, y de acuerdo a lo señalado en su artículo 39° la Dirección de Registros Civiles es el órgano de línea técnico normativo del Sistema de Registros Civiles y se encarga, entre otros, de planificar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso de integración, procesamiento y depuración de las actas registrales provenientes de las oficinas que conforman el sistema de registros civiles; en este sentido, el literal f) del artículo 40° del citado reglamento precisa que tiene entre sus funciones Planificar, dirigir y supervisar el proceso de integración del acervo documentario de las oficinas del sistema de registros civiles;

Que asimismo, el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, establece que la Sub Dirección Técnico Normativa es la unidad orgánica de la Dirección de Registros Civiles encargada de formular políticas, lineamientos e instrumentos procedimentales en materia de registros civiles, para orientar el desarrollo de la función de las unidades del Sistema Registral, brindando asesoramiento a sus órganos conformantes; señala también que esta unidad controla, coordina y supervisa la integración a la institución, del acervo documentario registral de las Oficinas autorizadas; en este sentido, el literal l) del artículo 98° establece entre sus funciones proponer estrategias para integrar los registros civiles según las diversas realidades y ámbitos geográficos a nivel nacional e internacional;

Que, mediante el Informe de vistos la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, señala que a partir del año 2012, se ha implementado una estrategia de integración que corresponde a la automatización de las Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC), a nivel nacional, en virtud a lo cual, las OREC de las Municipalidades ya no realizan este registro manualmente sino en forma automatizada a través del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas con la respectiva conexión a la base de datos del RENIEC; gracias a esta estrategia, el RENIEC implementa buenas prácticas de gestión en las OREC de las municipalidades para el registro de las nuevas inscripciones de los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos modificatorios del estado civil;

Que, de igual forma, la Sub Dirección Técnico Normativa precisa que en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", la Unidad Ejecutora 002 del RENIEC, del referido proyecto, convocó al proceso de Licitación Pública Internacional (LPI) N° 002-2021-MCSR correspondiente al "Servicio de inventario, traslado y transferencia del acervo documentario del RENIEC ubicado en 43 Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) de las Municipalidades Provinciales y servicio de evaluación, digitalización, verificación, digitación y control de calidad de imágenes y micrograbación de las actas registrales", firmándose el Contrato N° 019-2022-GG/MCSR con la empresa ganadora del referido proceso de Licitación Pública Internacional y mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 019-2022-GG/MCSR, se amplió el alcance del servicio a 86 OREC de municipalidades provinciales;

Que, la Sub Dirección Técnico Normativa señala que en la ejecución del referido contrato se estableció 3 fases: Fase Pre Operativa, Fase Operativa y Fase de Transferencia y cierre; en el marco de la Fase Operativa se ha previsto la transferencia del acervo documentario que se ejecutará durante el año 2023 y mediante el Oficio N° 000733-2023/GG/MCSR/GG (03NOV2023), que refiere al Informe N° 000890-2023/DRC/SDTN/RENIEC (26OCT2023), el Coordinador General de la Unidad Ejecutora 002 del RENIEC señala que han validado, entre otros, la programación de las fechas de transferencias

de nueve (09) OREC de municipalidades provinciales automatizadas, las que iniciaron su proceso de inventario en el mes de noviembre de 2023;

Que en ese sentido, la Sub Dirección Técnico Normativa propone la transferencia del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos títulos archivados, de nueve (09) OREC de municipalidades provinciales automatizadas; señalando que ello permitirá que los ciudadanos que realizaron registros en dichas oficinas, puedan obtener copia certificada de su acta en cualquier Oficina Registral del RENIEC a nivel nacional, potenciando de esta forma el Sistema de Registros Civiles del RENIEC; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Registros Civiles de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CAPITAL	FECHA DE TRANSFERENCIA ACERVO
1	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	21/11/2023
2	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	22/11/2023
3	JUNIN	JAUIJA	JAUIJA	01/12/2023
4	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	05/12/2023
5	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	14/12/2023
6	CAJAMARCA	PEDRO GALVEZ	PEDRO GALVEZ	14/12/2023
7	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	14/12/2023
8	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	15/12/2023
9	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	15/12/2023

Que, es preciso señalar que las OREC automatizadas de las municipalidades provinciales citadas en el considerando precedente, mantendrán la delegación de las funciones registrales conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF y la automatización autorizada a través de la Resolución Jefatural N° 000116-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013) y regulada por la Directiva DI-011-DRC/002 "Automatización de las Actividades Registrales en las OREC a Nivel Nacional y en los Consulados", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000108-2023/SGEN/RENIEC (30OCT2023);

Que, mediante Memorando N° 000829-2022/DSR/RENIEC (09AGO2022), la Dirección de Servicios Registrales en el ámbito de su competencia y el ejercicio de sus funciones, adjunta la relación del personal de las Oficinas Regionales que deberán suscribir las Actas de Transferencias del acervo documentario de Registros Civiles con la Comisión de Transferencia de las Municipalidades, para inmediatamente proceder a la entrega del referido acervo documentario a los representantes debidamente acreditados de la empresa ganadora de la LPI N° 002-2021-MCSR lo que deberá realizarse en acto continuo y en el mismo lugar de las OREC de las municipalidades provinciales citadas;

Que, la Sub Dirección Técnico Normativa en ejercicio de sus funciones, estará encargada del proceso de monitoreo y supervisión de la transferencia del acervo documentario al RENIEC de las referidas OREC Automatizadas;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos títulos archivados, de nueve (09) OREC automatizadas de las municipalidades provinciales señaladas en los considerandos precedentes; así como la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si la tuviera;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización

y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 0014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas de las municipalidades provinciales; la cual se hará efectiva conforme al siguiente detalle:

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CAPITAL	FECHA DE TRANSFERENCIA ACERVO
1	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	21/11/2023
2	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	22/11/2023
3	JUNIN	JAUIJA	JAUIJA	01/12/2023
4	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	05/12/2023
5	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	14/12/2023
6	CAJAMARCA	PEDRO GALVEZ	PEDRO GALVEZ	14/12/2023
7	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	14/12/2023
8	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	15/12/2023
9	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	15/12/2023

Artículo Segundo.- DISPONER que las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas detalladas en el artículo precedente, mantengan la delegación de las funciones registrales conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF y la automatización autorizada por el RENIEC.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Oficinas Regionales de la Dirección de Servicios Registrales, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de las municipalidades provinciales detalladas en el artículo primero; a efectos de suscribir las actas de transferencias entre los funcionarios municipales y el RENIEC para la inmediata entrega del acervo documentario registral relativo a las secciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, sus respectivos títulos archivados, así como la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera; de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas de las ciudades provinciales al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y en los artículos primero y segundo de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- La Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles efectuará la supervisión de la transferencia del acervo documentario al RENIEC de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas detalladas en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Registros Civiles, Dirección de Servicios Registrales y Oficina de Comunicaciones y Prensa, la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2234346-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

198 AÑOS

La solución digital para tus trámites de
publicación de normas legales y
declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingresa a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Designan administradora temporal
de la Cooperativa de Ahorro y Crédito
Corporación Unión en disolución**

RESOLUCIÓN SBS N° 03737-2023

Lima, 13 de noviembre de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 02717-2023, notificada el 17 de agosto del 2023, esta Superintendencia dispuso el sometimiento al Régimen de Intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Corporación Unión (en adelante, Coopac Corporación Unión), por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General);

Que, mediante Resolución SBS N° 03122-2023 notificada el 21 de septiembre de 2023, la Superintendencia dispuso la exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, y declaró la disolución de la Coopac Corporación Unión, designándose, en el artículo Tercero de su parte resolutive, a Vanessa Pajuelo Mamani, identificada con DNI N° 43480521, y Gisela Neyra Quispe, identificada con DNI N° 72679728, como administradoras temporales, principal y alterna respectivamente, para que, en representación de la Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Coopac Corporación Unión, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, este Organismo de Supervisión y Control ha determinado dejar sin efecto la designación de las administradoras temporales principal y alterna de la Coopac Corporación Unión, realizada mediante la Resolución SBS N° 03122-2023;

Que, a efectos de garantizar la continuidad de las acciones correspondientes durante el régimen de disolución, resulta necesario designar a quienes actuarán como administradores temporales principal y alterno, respectivamente, de la Coopac Corporación Unión, en representación de esta Superintendencia;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de Vanessa Pajuelo Mamani, identificada con DNI N° 43480521, y Gisela Neyra Quispe, identificada con DNI N° 72679728, como administradoras temporales, principal y alterna respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Corporación Unión en Disolución.

Artículo Segundo.- Designar a Lucila Espejo Sempetegui, identificada con DNI N° 45256507, como administradora temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Corporación Unión en disolución; para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la misma,

otorgándole las facultades detalladas en el artículo cuarto de la Resolución SBS N° 03122-2023.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2234089-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

**Ratifican Procuradora Pública Adjunta de la
Junta Nacional de Justicia**

RESOLUCIÓN N° 185-2023-PLENO-JNJ

Lima, 7 de noviembre de 2023

VISTO:

El acuerdo adoptado por el pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión plenaria del 31 de octubre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

La Junta Nacional de justicia (JNJ) es un organismo constitucionalmente autónomo que tiene a su cargo la selección y nombramiento de jueces, juezas y fiscales de todos los niveles, de su evaluación y ratificación cada siete años y su destitución, cuando corresponda, así como de efectuar, conjuntamente con la Academia de la Magistratura, su evaluación parcial de desempeño cada tres años y seis meses. Igualmente tiene a su cargo el nombramiento del Jefe/a de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jefe/a del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como su ratificación en el cargo y su remoción en caso de incurrir en falta grave. De igual manera tienen la función de selección y nombramiento, y la remoción del cargo por falta grave, de los titulares de las respectivas Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En el marco del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y, mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 103-2021-PGE/PG de fecha 29 de octubre de 2021, se designó a la abogada Martha María Solís Vásquez como Procuradora Pública Adjunta de la JNJ.

Mediante la Ley N° 31778, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de junio de 2023, se dispone modificar los artículos 16, 24, 27, 31 y 32, así como las Disposiciones Complementarias Finales sexta y séptima, primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 1326. La referida norma señala que los procuradores públicos del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, son elegidos por los titulares de cada entidad a través de un concurso público por un plazo de cinco años. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31778 señala que, en el caso de que se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la citada ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los mencionados organismos constitucionales autónomos, según corresponda.

En el caso de la Procuradora Pública Adjunta de la Junta Nacional de Justicia, su designación se produjo antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31778, en ese sentido correspondía a la Junta proceder con su evaluación y ratificación en el cargo, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada ley, motivo por lo cual el pleno de la Junta acordó aprobar el procedimiento para la evaluación y ratificación de los procuradores públicos

de la Junta Nacional de Justicia, procedimiento que se encuentra contenido en la Resolución N° 981-2023-JNJ del 6 de octubre de 2023.

Conforme a lo establecido en los numerales V y VI de la Resolución N° 981-2023-JNJ, el procedimiento en mención comprende dos fases: la presentación de un informe de gestión y una entrevista personal, calificándose cada una de ellas con un máximo de 100.00 puntos, para lo cual se debe tener en cuenta los criterios ahí establecidos, luego de lo cual se promedian los puntajes obtenidos.

Asimismo, el numeral VII de la Resolución N° 981-2023-JNJ establece que *“Una vez concluido el procedimiento de evaluación del Procurador Público, el pleno de la Junta consolida los resultados y puntajes obtenidos, basado en los resultados de cada una de las fases. En caso se haya alcanzado un puntaje igual o mayor a 70.00 puntos de la calificación total de la evaluación, se procederá a ratificar en el cargo al Procurador Público; en caso de no obtener dicho puntaje no se le ratificará.”*

La entrevista personal a la Procuradora Pública Adjunta de la Junta, señora Martha María Solís Vásquez, fue llevada a cabo el 31 de octubre de 2023 ante el pleno de la Junta, luego de lo cual cada uno de los miembros del pleno procedió a emitir su calificación.

Cabe precisar que, el resultado obtenido en el procedimiento de evaluación y ratificación se fundamenta en la evaluación y calificación realizada por parte de los miembros del pleno tanto del informe de gestión presentado como de la entrevista personal llevada a cabo, con lo cual se ha evidenciado que la Procuradora Pública Adjunta Martha María Solís Vásquez, cumple con los méritos y calificación requeridos para el ejercicio del cargo, al haber demostrado, en cada una de las etapas del procedimiento, contar con la experiencia, conocimiento, competencias y conducción personal exigidos para el desempeño de la función. Lo cual se demuestra con los puntajes alcanzados en cada fase del procedimiento de evaluación.

En atención a lo expuesto y, en aplicación de la normativa vigente citada, luego de la evaluación correspondiente, el pleno de la Junta ha dispuesto la ratificación de la Procuradora Pública Adjunta, correspondiendo emitir el respectivo acto resolutivo.

En base a los fundamentos expuestos, a lo establecido por el numeral VII de la Resolución N° 981-2023-JNJ, y estando al acuerdo de fecha 31 de octubre de 2023 adoptado por los señores miembros del pleno de la Junta Nacional de Justicia, sin la participación de la señora Luz Inés Tello de Nécco ni del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán por encontrarse con licencia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar a la señora Martha María Solís Vásquez en el cargo de Procuradora Pública Adjunta de la Junta Nacional de Justicia, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la señora Martha María Solís Vásquez y a la Procuraduría General del Estado, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Magistratura, así como en la página web institucional ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado peruano www.gob.pe/jnj y en el portal de Transparencia de la Entidad; de igual manera dispóngase se efectúen los trámites correspondientes para proceder con su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS

HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES

2233823-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban actualización de ocho procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N° 043-2021-PCM

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2023/MDLM

La Molina, 10 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: el informe N° 0271-2023-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 04 de setiembre de 2023, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones; el Informe N° 210-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 29 de setiembre de 2023, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado; el Informe N° 160-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 29 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0363-2023-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 16 de octubre de 2023, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones; el Informe N° 234-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 17 de octubre de 2023, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado; el Informe N° 0156-2023-MDLM-GDEIP, de fecha 09 de noviembre de 2023, de la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada; el Informe N° 231-2023-MDLM-GAJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1506-2023-MDLM-GM, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Gerencia Municipal, relacionados a la necesidad de actualizar procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como conforme a lo previsto en el artículo 42° de la misma Ley, se indica que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, con fecha 12 de marzo de 2021, se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de

competencia de los Gobiernos Locales, con el que se establecen disposiciones de observancia obligatoria, así como los plazos para la atención de los mencionados procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de conformidad con su respectiva Fe de Erratas, que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2021;

Que, en el marco de la normativa antes referida la Municipalidad Distrital de La Molina, emitió el Decreto de Alcaldía N° 004-2021/MDLM, el mismo que fue publicado, en el Diario Oficial "El Peruano", el 26 de abril de 2021, aprobándose la actualización de ocho (08) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados referidos a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la entidad;

Que, de la revisión del precitado Decreto de Alcaldía N° 004-2021/MDLM, se advierte que establecen plazos de atención para algunos procedimientos administrativos, que no son concordantes con los previstos en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y su respectiva Fe de Erratas, correspondiendo ajustar los mismos a dicha normativa;

Que, cabe indicar que, mediante la Ley N° 31603, se modificó el artículo 207° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, en mérito de lo cual, la Municipalidad Distrital de La Molina, emitió el Decreto de Alcaldía N° 001-2023/MDLM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de mayo de 2023, disponiendo, entre otros, la modificación del plazo para la atención de los Recursos de Reconsideración, plazo que también ha sido considerado en el presente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Resolución N° 0670-2023/STCEB-INDECOPI, de fecha 03 de julio de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, hace de conocimiento de la Entidad, que se ha resuelto iniciar un procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de La Molina, por la imposición de dos barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad (por la imposición de un plazo de nueve días para la tramitación del procedimiento materializado en el Procedimiento N° 05 y 06 del Anexo N° 01 de Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MDLM, cuando el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM establecen un plazo de siete días hábiles para la tramitación de los referidos procedimientos administrativos);

Que, mediante Memorando N° 1680-2023-MDLM/PPM, de fecha 08 de agosto de 2023, el Procurador Público Municipal informa a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, ha iniciado un procedimiento por supuestas Barreras Burocráticas contra la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Memorandum N° 103-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 16 de agosto de 2023, el Subgerente de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, remite a la Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica el plazo de atención de ocho (08) procedimientos Administrativos Estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, acorde al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, para su revisión y Visto Bueno;

Que, mediante Memorando N° 0444-2023-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 28 de agosto de 2023, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, hace de conocimiento de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado que emite opinión favorable a los plazos contenidos en el proyecto de Decreto de Alcaldía, ya que existían errores materiales que debían ser corregidos, sin embargo, el servicio denominado "Duplicado del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones" no fue considerado en el referido proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorandum N° 106-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 01 de septiembre de 2023, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, remite a la Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones el proyecto

de Decreto de Alcaldía y los formatos de ocho procedimientos administrativos aprobados mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2021/MDLM, modificados mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2023/MDLM, para la evaluación correspondiente. Asimismo, indican que las modificaciones propuestas en el referido proyecto no crean nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, por lo cual resulta factible de ser emitido en el marco de lo dispuesto en el artículo 35° y 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 0271-2023-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 04 de septiembre de 2023, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada que remite el proyecto de Decreto de Alcaldía con los formatos de los ocho procedimientos Administrativos y un servicio Prestado en Exclusividad de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Memorando N° 0525-2023-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, hace de conocimiento de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado que le remite los formatos de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizado en inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, asimismo, remite el formato del procedimiento de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3000 personas, cuyo formato ha sido actualizado modificando el plazo previsto en los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA para resolver el recurso de reconsideración, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 31603;

Que, mediante Informe N° 210-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado hace de conocimiento de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional que los plazos de ejecución de los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 004-2021/MDLM, no son concordantes con los plazos para la tramitación establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, por ello, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, proponen el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica los plazos para la tramitación de los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y modifica también, el plazo previsto en los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA con el que cuenta la Entidad, para resolver el recurso de reconsideración en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 31603, acorde al Decreto de Alcaldía N° 001-2023/MDLM;

Que, mediante Informe N° 160-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal que hace suyo el Informe N° 210-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, emitiendo opinión favorable al Proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica los plazos de atención de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 004-2021/MDLM;

Que, mediante Memorando N° 1311-2023-MDLM-GM, de fecha 30 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 203-2023-MDLM-GAJ, de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, producto de la revisión de la documentación presentada, efectúa una serie de observaciones al expediente, las mismas que deben ser levantadas para la emisión del informe correspondiente;

Que, mediante Memorandum Circular N° 224-2023-MDLM/GM, de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado y a la Subgerencia de Promoción Empresarial levantar las observaciones advertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 0363-2023-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 16 de octubre de 2023, la Subgerencia

de Promoción Empresarial y Autorizaciones, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado se ha eliminado el procedimiento "Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3000 personas", toda vez que no puede ser incluido en la actualización, porque no formó parte del proceso de estandarización de los procedimientos a los que alude el Decreto de Alcaldía N° 004-2021/MDLM, asimismo, respecto al procedimiento "Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3000 personas" señala que la competencia para ejecutar el citado ECSE le corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en el subnumeral 4.2.2 del numeral 4.2 el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y en el numeral 4.2 de la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J; por ello, adjuntan los formatos visados de ocho procedimientos Administrativos y un servicio prestado en exclusividad, considerando que es necesario actualizar algunos plazos de atención de los procedimientos, así como los plazos para resolver el recurso de reconsideración de los mismos;

Que, mediante Informe N° 234-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 17 de octubre de 2023, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal que levanta las observaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando que se realiza la actualización de ocho procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad, asimismo, señala que en relación al procedimiento denominado "Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3000 personas" este corresponde ser atendido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Cabe precisar que dicho informe cuenta con el visto bueno de la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional en señal de conformidad;

Que, mediante Memorando N° 1411-2023-MDLM-GM, de fecha 18 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 226-2023-MDLM-GAJ, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal que el Informe N° 0363-2023-MDLM-GDEIP-SPEA, emitido por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, no cuenta con la validación u opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada;

Que, mediante Informe N° 0156-2023-MDLM-GDEIP, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, emite visto bueno sobre la propuesta final planteada por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones;

Que, mediante Memorándum N° 1505-2023-MDLM/GM, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 231-2023-MDLM-GAJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento concluyendo en el sentido que:

- Estando a lo expuesto en los numerales 3.4 al 3.12 de su informe, atendiendo a lo dispuesto en el citado numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y su Anexo N° 01, y considerando el procedimiento de oficio iniciado por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI contra esta Entidad, por la imposición de dos barreras burocráticas; se hace necesaria la adecuación-en cuanto a los plazos de atención de los referidos procedimientos administrativos estandarizados-de los formatos N° 05 y 06 del Anexo N° 01 del Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MDLM, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, cuya información contenida en este último es de obligatoria utilización para los gobiernos locales.

- Estando a lo expuesto en el numeral 3.13 de su Informe, resulta viable la modificación planteada por la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado mediante el Informe N° 210-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, y rectificado mediante el Informe N° 234-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, con relación al plazo de atención de siete a nueve días de los formatos N° 07 y N° 08 del Anexo N° 01 del Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MDLM; la misma que se encontraría conforme al Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM.

- Estando lo expuesto en los numerales 3.14 al 3.17 de su informe, atendiendo a que la referida Ley N° 31603 fue publicada con posterioridad a la emisión del Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MDLM, y la misma es de cumplimiento obligatorio, resulta legalmente viable que, a pesar de lo dispuesto en el artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2023/MDLM de fecha 18 de abril de 2023, se puedan adecuar los formatos del 01 al 08 del Anexo N° 01 de la Decreto de Alcaldía N° 004-2021/MDLM, en lo que respecta al plazo para resolver el recurso de reconsideración, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, modificado por el artículo único de la Ley N° 31603.

- Considerando que las precitadas adecuaciones (modificaciones) no implicarían la creación de nuevos procedimientos, tampoco implicaría el incremento de derechos de tramitación, ni tampoco implicaría el incremento de requisitos; por ello, dichas modificaciones se deberán realizar por Decreto de Alcaldía, conforme a lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38° de la LPAG.

- Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la última parte del precitado numeral 38.5 del artículo 38° de la LPAG, dicho acto administrativo deberá ser publicado obligatoriamente en el portal web del Diario Oficial "El Peruano" y difundido a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano y en la respectiva sede digital de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 38.3 del artículo 38° de la LPAG, modificado por el Decreto Legislativo N° 1561.

Que, asimismo en el informe antes mencionado, se recomienda a las unidades de organización intervinientes en el asunto materia de análisis, evaluar lo señalado en el punto 6 del Informe N° 0156-2023-MDLM-GDEIP, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, sin perjuicio de lo indicado en los numerales 2.29 al 2.32 del punto II del Informe N° 053-2021-MDLM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; para una futura actualización, de corresponder;

Que, considerando lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y su Anexo N° 01, así como el procedimiento de oficio iniciado por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI contra la Municipalidad Distrital de La Molina, por la imposición de dos barreras burocráticas, se hace necesaria la adecuación de los formatos N° 05 ("Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo") y 06 ("Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio") del Anexo N° 01 del Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MDLM, en cuanto a los plazos de atención de los referidos procedimientos administrativos estandarizados, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, el mismo que es de obligatoria utilización para los gobiernos locales;

Que, de lo indicado por la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado mediante el Informe N° 210-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, y rectificado mediante el Informe N° 234-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, respecto a los plazos de atención de los formatos N° 07 ("Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto") y N° 08 ("Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto") del Anexo N° 01 del Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MDLM, resulta viable la modificación de siete a nueve



días como plazo de atención, planteado por dicha Unidad de Organización, la misma que se encontraría conforme al Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM;

Que, asimismo, atendiendo a que la Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el Recurso de Reconsideración, fue publicada con posterioridad a la emisión del Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MDLM, y la misma es de cumplimiento obligatorio, resulta viable que se puedan adecuar los formatos del 01 al 08 del Anexo N° 01 del Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MDLM, en lo que respecta al plazo para resolver el recurso de reconsideración; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, modificado por el artículo único de la citada Ley N° 31603;

Que, en ese sentido, contándose con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, así como de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones en el marco de sus funciones, así como en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y la Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el Recurso de Reconsideración, corresponde emitir el presente Decreto de Alcaldía, con la finalidad de actualizar los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados en cumplimiento de la normativa aplicable sobre la materia;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, contando con los pronunciamientos favorables de las unidades de organización competentes, en el marco de lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, así como de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización de ocho (08) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y su respectiva Fe de Erratas, conforme se detalla en el siguiente cuadro y tal como se detalla en los Formatos que conforman el Anexo N° 1, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía:

N°	Procedimientos Administrativos	Plazo de Atención Días Hábiles
1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	09
2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	09
3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	07
4	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	07

5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	07
6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	07
7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	09
8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	09
9	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (Servicio Prestado en Exclusividad)	-

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Anexo N° 01 del Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MDLM, así como toda disposición que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Molina, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal web del Diario Oficial "El Peruano", y difundido a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el portal institucional www.munimolina.gob.pe, en la misma fecha conjuntamente con su respectivo Anexo N° 01; conforme a lo dispuesto en el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1561, y el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión privada, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y demás unidades de la organización competentes de la Municipalidad, según corresponda, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

2234268-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Regulan de manera extraordinaria y excepcional la expedición de Constancia de Posesión Actualizada dirigido a todas las organizaciones sociales y/o vecinales que estén incluidos en los proyectos de factibilidad de servicios aprobados por empresas prestadoras de servicios en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 358-MVMT

Villa María del Triunfo, 27 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 659-2023-SGPUCOPHU-GDU/MDVMT de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 303-2023-GDU/MDVMT de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 255-2023-OAJ/MDVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 732-2023-GM/MDVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la "Ordenanza que Regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de Constancia de Posesión Actualizada dirigido a todas las organizaciones sociales y/o vecinales que estén incluidos en los proyectos de factibilidad de servicios aprobados por empresas prestadoras de servicios en el distrito de Villa María del Triunfo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por medio del artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene diversos objetivos; entre ellos, el objetivo político, orientado a la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; el objetivo administrativo, mediante la modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos, la simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales, y la asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios; y el objetivo social, orientado a la participación ciudadana, en todas sus formas de organización y control social;

Que, por su parte, la Ley N° 28687 - "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", y sus Reglamentos, aprobados mediante Decretos Supremos Nos 006 y 017-2006-VIVIENDA, crean el marco normativo que regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización. Siempre que estos se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, en el Artículo 25° de la Ley N° 28687, respecto a las Facilidades para la Prestación de Servicios Básicos, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, para que a mérito del Certificado o la Constancia de Posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, otorguen la Factibilidad de Servicios a los ocupantes de posesiones informales a que se refiere el Artículo 16° de la presente Ley, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento. Asimismo, según el Artículo 26° de la Ley N° 28687, es competencia de las municipalidades distritales la emisión de Certificados o Constancias de Posesión exclusivamente para los fines a que se refiere dicho Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, dispone que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación, contempla la emisión de Constancias de Posesión para fines de otorgamiento de Servicios Básicos;

Que, según el Informe N° 659-2023-SGPUCOPHU-GDU/MDVMT, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas hace suyo el Informe N° 85-2023-BEMA-SGPUCOPHU-GDU/MDVM del Técnico de Catastro, por medio del cual sustenta la necesidad de contar con una herramienta normativa que permita a la Municipalidad atender las solicitudes de Constancia de Posesión que consignan en la sumilla el término "Actualizada", esto debido a que en el marco de la acelerada expansión urbana, la población requiere servicios básicos para la satisfacción de sus necesidades, por lo cual al momento de iniciar los procesos para la adquisición de los servicios, se evidencia multiplicidad de casos en donde el poseionario cuenta con la referida Constancia de Posesión que fueron expedidas con anterioridad, sin embargo, las empresas prestadoras de Servicios Básicos tales como SEDAPAL, requieren Constancia de Posesión con fecha reciente, argumentando que deben verificar la posesión del terreno mediante un documento de fecha actual para optar por la instalación del servicio. En tal sentido remite el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de Constancia de Posesión Actualizada dirigido a todas las organizaciones sociales y/o vecinales que estén incluidos en los proyectos de factibilidad de servicios aprobados por empresas prestadoras de servicios en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, por medio del Informe N° 303-2023-GDU/MDVMT, la Gerencia de Desarrollo Urbano, encuentra conforme la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de Constancia de Posesión Actualizada dirigido a todas las organizaciones sociales y/o vecinales que estén incluidos en los proyectos de factibilidad de servicios aprobados por empresas prestadoras de servicios en el distrito de Villa María del Triunfo, cuenta con la sustentación técnica suficiente, por lo que se encuentra conforme con la propuesta, recomendando que la misma se eleve al pleno del Concejo Municipal. Por lo tanto, remite los actuados a este Despacho para la emisión del respectivo Informe legal;

Que, que mediante el Informe N° 255-2023-OAJ/MDVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la Ordenanza que Regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de Constancia de Posesión Actualizada dirigido a todas las organizaciones sociales y/o vecinales que estén incluidos en los proyectos de factibilidad de servicios aprobados por empresas prestadoras de servicios en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Memorándum N° 732-2023-GM/MDVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 005-2023 de la Comisión de Desarrollo Urbano; y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN ACTUALIZADA DIRIGIDO A TODAS LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y/O VECINALES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LOS PROYECTOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS APROBADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR la "Ordenanza que Regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de Constancia de Posesión Actualizada dirigido a todas las organizaciones sociales y/o vecinales que estén incluidos en los proyectos de factibilidad de servicios aprobados por empresas prestadoras de servicios en el distrito de Villa María del Triunfo", la misma que consta de dos (02) Títulos, dos (02) Capítulos, seis (06) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales; así como los siguientes formatos: Acta de Inspección Ocular y la Constancia de Posesión Especial (Actualizada); los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y demás unidades orgánicas competentes, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE cualquier dispositivo municipal que contravenga los establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación del presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Texto Íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo: <https://www.gob.pe/munivillamariadeltrunfo/>.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

2233145-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MACHUPICCHU**

Autorizan salida fuera de país de Alcalde para asistir al evento "Foro de Economía Innovadora Corea - Perú (KPIEF)", que se realiza en Corea del Sur

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 088-2023-MDM-CM**

Machupicchu, 10 de noviembre del 2023

POR CUANTO:

El concejo en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2023, en la cual se llevó a cabo la sesión ordinaria programada y convocada, bajo la Presidencia del C.P.C. Elvis L. La Torre Uñacori, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, con la asistencia de los Señores Regidores: Sixto Hector Olivera Huamán, Leticia Rojas Salas, Jimmy Arones Silva, Sonia Hanco Mamani y Alfredo Tapia Santisteban.

VISTO:

El Expediente N° 5423, Informe N° 125-2023-OCTI-MDM, Opinión Legal N° 409-2023-OAJ-MDM/C, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 30 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 9° inciso 8 señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el numeral 11° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del concejo municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante Expediente N° 5423 de fecha 30 de octubre de 2023, ingresa la Invitación KPIEF Foro de Economía Innovadora Corea - Perú, en el que se invita al sr. Alcalde a participar en el evento antes detallado en el país de Corea del Sur;

Que, mediante Informe N° 125-2023-OCTI-MDM, de fecha 30 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, emite opinión favorable para que se participe en el evento Foro de Economía Innovadora Corea - Perú, para participar y proponer la posibilidad de ejecución de los proyectos de brecha social y proyectos APP en favor del distrito de Machupicchu;

Que, mediante Opinión Legal N° 409-2023-OAJ-MDM/C, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se declare procedente la autorización de viaje a al país de Corea el Sur al Sr. Alcalde a fin de participar en el evento "Foro de Economía Innovadora Corea - Perú";

Que, conforme al acta de la Sesión Ordinaria del 30 de octubre de 2023, se puso a consideración del Concejo Municipal el tema de Autorización de salida fuera de país del Alcalde para asistir al "Foro de Economía Innovadora Corea - Perú (KPIEF)", del 12 al 21 de noviembre de 2023, evento que se realizara en el país de Corea del Sur, la misma que fue debatida y aprobada por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, Autorización de salida fuera de país del Alcalde para asistir al evento "Foro de Economía Innovadora Corea - Perú (KPIEF)", que se realizará en el país de Corea del Sur, autorización que comprende por el periodo del 12 al 21 de noviembre del 2023.

Artículo Segundo.- PRECISAR, la Municipalidad Distrital de Machupicchu, no asumirá costo alguno, todos los gastos que irroque el viaje al extranjero serán asumidos por los anfitriones y organizadores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario de mayor circulación y plataforma web de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS L. LA TORRE UÑACORI
Alcalde

2234144-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS RATIFICATORIOS, ORDENANZAS MUNICIPALES E INFORMES TÉCNICOS SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES 2024

Con el fin de cumplir en la forma y en los plazos establecidos por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, sobre la publicación de ordenanzas ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, el Diario Oficial El Peruano hace de conocimiento público lo siguiente:

Las solicitudes de publicación solo se remitirán a través del Portal de Gestión de Atención al Cliente (PGA) **en dos archivos**.

1. **El archivo principal en formato Word**, debe contener toda la información a publicarse, incluidos cuadros y tablas de texto (editables), imágenes, fórmulas, gráficos, etc., legibles y en alta resolución, en el siguiente orden:

- a) Carátula o portada en la que se precisará el contenido y llevará el logo oficial (*)
- b) Acuerdo ratificadorio de la Municipalidad Provincial
- c) Ordenanza Municipal en materia tributaria
- d) Informes Técnicos

2. **El archivo PDF de respaldo** que constituye el documento original suscrito por las autoridades competentes, cuyo contenido debe ser idéntico al que aparece en el archivo Word.

El cliente asumirá la responsabilidad por el contenido de los archivos remitidos, conforme lo establecen los términos y condiciones del PGA.

Las publicaciones se recibirán **sólo hasta el viernes 22 de diciembre** para ser publicadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Esperamos contar con su gentil comprensión y rogamos se ajusten al cumplimiento de las formalidades señaladas.

- (*) La carátula será **opcional** si el archivo en formato Word en fuente Arial y 8 puntos de tamaño, tiene menos de 20 páginas A4 (**se publicará en el cuadernillo Normas Legales**) y será **obligatorio** si es mayor a 20 páginas A4 (**se publicará en una separata especial**).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Ingresar al PGA: <https://pga.editoraperu.com.pe/>